

SENTENCIA

N°

12.020. En la de Ciudad General Roca, provincia de Río

Negro, a los 30 días del mes de Noviembre del año dos mil Veinte, el Tribunal de Juicio unipersonal integrado por el Sr. Juez Dr. Osear A Gatti, en carácter de Juez de Juicio, dicta Sentencia

en Legajo

Número:

H.D. S/ABUSO SEXUAL";

MPF.RO.02423.2019;

carátula:

"M.

en relación a las audiencias de juicio realizadas los

días 9, 10, 11, 12 Y 13 de Noviembre del corriente año, que fuera presidida por el suscripto

y en la que intervino por la Acusación penal pública la Sra. Fiscal, Belen Calarco, por la parte querellante

la Sra. N.B.M. con el patrocinio letrado del OR. Ricardo

Sandoval Cardaba y por la Asistencia Técnica del imputado H.D.M., los Sres. Defensor de confianza,

Ores. Osear Pineda

H.D.M.,

y Pablo Iribarren, causa seguida contra:

; por el siguiente hecho, admitido al momento de la audiencia de control de acusación:" Ocurrido el día 25 de Abril de 2019, alrededor de las 11 horas en las dependencias de la Unidad 3era. De Policia, ubicada en calles 25 de Mayo

y Sarmiento, de esta ciudad. En dichas circunstancias de tiempo y lugar; N.

B.M., empleada

M.,

se encontraba

quien

documentación

policial, se dirigió a la oficina de su jefe, el .Sub-comisario H.

administrativa.

a efectos de hacerle entrega de una

en funciones;

Al llegar al lugar; éste no se encontraba, por lo que M.

se acercó a su escritorio para dejar dicha documentación y sin que ella lo advirtiera,

M. ingresó

a la oficina, entrecerró la puerta y abusando de manera intimidatoria de

la relación de poder que lo vinculaba con la nombrada, se colocó delrás de M., la tomó del hombro derecho,

sujetándola

con fuef7a y con la otra mano "le tocó la cola"

(trasero). Este hecho fue la conclusión de una seguidilla de eventos, que se generaron a

y que consistieron en insinuaciones de

parlir del mes de Julio de 2018 aproximadamente,

evidente contenido sexual, que M. le profería ejercicio abusivo

de poder,

mayor acercamiento

disponía

de cambios

personal con la víctima ... "

a M., aunado a que haciendo un laborales

Calificándose

internos, para poder tener
legalmente

las conductas

descriptas como constitutivas de los delitos de: ABUSO SEXUAL SIMPLE,
AGRAVADO
POR SER COMETIDO

POR PERSONAL PERTENECIENTE

A LA FUERZA POLICIAL,

EN OCASIÓN DE SUS FUNCIONES

EN GRADO DE AUTOR" (ARTS. 45 119, páTafos

1 y 4, letra "E" del Código Penal). Concluida las audiencias públicas el suscripto paso a
deliberar en sesión secreta

y, tras arribar a una decisión, el día 19 de Noviembre de 2020 se dio lectura del
veredicto.I.-ALEGATO

DE APERTURA Y TEORÍA DEL CASO DE LAS PARTES

Al momento de la apertura de la audiencia, la Fiscalía conforme Jo establece el
arto 176 del CPP, presentó el caso efectuando una descripción de las cIrcunstancias de
tiempo, lugar y modo que rodearon el mismo, en idénticos términos a los que fueran
descriptos al inicio de este pronunciamiento. En sus partes más importantes la Sra.
Fiscal,

Dra. Belen Calarco, describió los hechos por los cuales M.

haciéndolo en

iba a ser juzgado,

términos similares a los descriptos recientemente, arribando a la

calificación legal señalada en el párrafo que antecede, a la vez que enumero y sintetizó la prueba de cargo con la cual contaba y se reproduciría en juicio a los efectos de solventar su teoría del caso. Hizo lo propio el Dr. Sandoval Córdoba, como patrocinante querellante,

adhiriéndose

letrado de la parte

en un todo a los términos a los descritos por la acusación

pública.

A su turno, el Sr. defensor particular del imputado Dr. Oscar Pineda, esgrimió las hipótesis de su defensa, diciendo, que; " .. la Fiscalía no va a poder probar la existencia material del hecho, ni la autoría

de su asistido en el mismo. Tampoco, va a poder

acreditar el abusos sexual, ni de autoridad ni de poder, porque ellos van a demostrar que su defendido ese día estaba en otra oficina reunido con otras personas", cuentan con diversos testimonios y con

el registro de las cámaras

Para lo cual,

de esa institución

policial, van a demostrar que Monsalve nunca estuvo con ella y no tuvo un trata así con ninguna de otra persona y se podrá ver como se desenvuelve el imputado.-

11.-PRODUCCIÓN DE PRUEBA

De acuerdo con el orden propuesto por las partes, fue oído en la audiencia de debate los siguientes testigos de la parte acusadora y los de la defensa. Testimonios estos, que serán relatados

en lo pertinente a continuación,

en el momento

de ingresar al

tratamiento de la primer cuestión a resolver por el suscripto. Se reprodujeron y escucharon en juicio las secuencias de las video-filmaciones,

aportadas por la defensa. A su vez, ingreso y se ORALIZÓ EN EL JUICIO, previo acuerdo de partes tal cual fuera formalizado y así ordenado en la audiencia de control de acusación, prueba documental.-

111.-DECLARACIÓN DEL IMPUTADO: En el final del juicio H.D.

M. solicitó prestar declaración, a lo cual se le hizo saber que no estaba obligado a declarar, ya que su abstención no implicaba presunción alguna en su contra, no obstante optó por hacerlo, a lo cual se hizo lugar en función de lo dispuesto en el artº 44 del e.p.p. Efectuó diversas consideraciones, en los términos que se detallaran durante el tratamiento de la primera cuestión a resolver.-

Al finalizar el juicio, luego de los alegatos de clausura el imputado M. dijo, las siguientes palabras finales: "... El hecho nunca existió, yo nunca lastime, insulté ni me dirigí mal hacia alguna mujer, nunca tuve la intención de lastimar a B.M., nunca la perseguí, ni la moleste telefónicamente, como se me acusa, no se siente responsable por lo que hizo el Sr. P... Mi conclusión es que el responsable acá es el Sr. P., es un

sujeto violento y tengo prueba objetiva para demostrarlo, tuvo tres peleas en la comisaria y me fue a agredir, es el único responsable en esto. Soy Inocente y pido justicia y no tengo nada contra la víctima".-

IV.-ALEGATOS DE CLAUSURA

En primer término fue oído el Ministerio Público Fiscal, en la palabra de la Sra.

Fiscal Dra. Belen Calarco dijo: "...Escuchando al Sr. M., que cuando declaro me hizo algunas preguntas, le vaya

responder, es verdad que lo conocí trabajando como

fiscal, pero para que le quede claro a la víctima también, le digo que el principio de Objetividad es ineludible y que este principio hace que no obstante haber trabajado con él

(imputado), ello no me impide investigar un hecho preciso, sin importar que tenga un buen

concepto de él, no impide que yo objetivamente pueda investigar un hecho de esta naturaleza y no me impide investigarlo como cualquier hecho. Es verdad que él siempre se presentó y estuvo a derecho y que presentó prueba, pero hoy nos atañe si existió o no

el hecho. La víctima tiene el derecho a saber, la objetividad es innegable, pero no es lo mismo que prueba objetiva. Se sabe que en los delitos sexuales, que se cometen entre paredes, es clave entender que la objetividad no se contrapone

con la perspectiva de

género y el abuso sexual. Es por ello que como se debe investigar un abuso sexual ya lo ha marcado nuestro TIP y

sr J de

Río Negro, marcando la perspectiva de género, siendo

por ello que a veces la prueba objetiva no es relevante y no es necesaria (da ejemplos como los exámenes

del C.M.F),

por ello,

aquí la prueba directa es la declaración

testimonial de la víctima, y a partir de allí, se investiga, por sus trastornos, y a quienes le haya contado, ... la prueba va a versar sobre ello. Agregó la Sra. Fiscal:" ... La carga de la prueba es a cargo de la Fiscalía, su teoría del caso, es de la fiscalía y en base a la prueba objetiva

y el análisis

sobreseimiento,

de la misma

es que acusa,

sino

hay prueba

, solicita

el

... esto significa prueba objetiva ".

En cuanto hace a la plataforma fáctica que constituye la teoría del caso del

Ministerio Público Físcal, la Dra. Calarco, refirió:" ..En cuanto al hecho en sí, me referiré a

las distintas proposiciones fácticas, la primera de ellas (la describe de idéntica forma tal

cual lo hiciera en su requerimiento a juicio),

sostiene que el hecho sucedió ese día y todo

ello se prueba con el relato de la víctima, los testigos, U.y con el croquis ilustrativo y las fotografías exhibidas en juicio, con más el relato de P.; M. y con el episodio vivido por P., por el cual luego resultó condenado". Agregó, que:" ..La denuncia la hizo el mismo día, que no hay un criterio temporal de cuando debe hacerse una denuncia, hay

que tener en cuenta lo que dijo B.M. y una de sus compañeras en cuanto a que no la veía bien, que estaba mal, angustiada, lo cual de algún modo se compadece con lo dicho por la Licenciada Gladys Zgain, cuando refirió que la invasión corporal, al sentirse

tocada, fue lo que la llevó a decir ...se acabó.Con relación a su segunda

proposición

fáctica,

como decidió

sub-dividir

su

acusación la Fiscalía, en cuanto a la circunstancia cuando la denunciante sube a la oficina

a entregarle documentación a M.; sostuvo que:" ...Las cámaras la ubican en el lugar y por el principio de oportunidad y presencia la podemos ubicar allí, las tareas y horarios

de Hevar documentación,

está acreditada.

La denunciante

describió

la oficina, como

estaba la puerta, como se paró, dio detalles de esa proposición fáctica. La, defensa duda si subió o no, le digo que por el principio de oportunidad y presencia está, ahora la duda si

subió o no, si es M. está instalada, ... está instalada la duda, pero U., dijo que fue requerida para subir arriba, eso es una prueba objetiva. Por su parte N., nos dijo que las administrativas subían y que no las podía ver a todas, además la oficina estaba abierta y M. o M., se ve que entra a la oficina. Este video, filma de una manera intermitente, no es secuencial. A los 10:41 se ve que ingresa, y después a M., después hay una franja de 5 a 10 minutos que la cámara no filma, no será deliberado, pero no filma, solo capta cuando hay movimiento y no es fiable esa evidencia

como prueba objetiva e ineludible, entonces pudo haber subido?, si. Ambas oficinas se podían ver las cámaras y M., ver cuando B.se acercaba". En cuanto a la tercer

proposición, respecto de haber cometido el hecho abusando de la relación de poder, la fiscalía dijo:"..esto ...el abuso, tocar cola, esto está probado con la prueba principal que es

la declaración de B.M.. Además le toco la vagina , es un plus, no está contemplado en el hecho, no es un plus, no es una incongruencia, el es un "mano larga".

Ella (la denunciante), hace toda esta descripción, da cuenta de cómo se paralizó, hasta que P. va y le pregunta y ella le cuenta y desemboca en el episodio por el cual, terminara condenado por lesiones. M. estaba trabajando, abusaba de poder,

estaba claro con lo que dijeron los testigos sobre ello, el "estilo castrense", significa corte

militar, vertical. M. realizó ese tocamiento, abusando de poder, estaba claro con lo

que dicen los testigos, B.M. colapso, por la angustia terrible, donde los que la asistieron la ubican por este hecho, ya que tuvo que ser medicada para superar el estrés

pos-traumático. Como dijo Gladis Gzain.... marca un antes y un después, hay tres profesionales y la OFAVI, que dan cuenta que luego de este hecho sufrió un cambio en su

vida por dicho estrés. Si no hubiera existido este hecho no hubiera existido este trastorno,

si bien sufrió por el padre, ello no fue la causa". La cuarta proposición fáctica, dijo la Dra.

Calarco:"".en cuanto a una seguidilla de hechos, esto ha quedado por la declaración de M., U., P., de lo que le contó la víctima "...actitudes que le daban asaco", y

P. también, quien la iba a ver, para cuidar si le había pasado algo, las insinuaciones la

afectaban". Finalmente dijo:"...la quinta y última proposición fáctica no ha sido acreditada,

,

si que ha existido un movimiento de horarios, eso sí, pero sobrecarga, no . Todos los testigos dijeron que M. era tímida, tranquila, reservada y eficiente, no coqueteaba, ni hacía insinuaciones. La prueba que trajo la defensa no ha podido derribar la acusación,

ninguno vino a aseverar que M. no haya subido a la oficina, que son machista en la Cria. no lo tengo que probar, si hubo evolución, pero tuvieron que organizarse para las denuncias de abuso sexual, porque había muchas denuncias por perspectiva de género.

La acusación ha acreditado sus cuatro proposiciones fácticas y solicita que se lo declare culpable de los delitos de Abuso Sexual simple agravado por ser cometido por personal perteneciente a la fuerza policial, en ocasión de sus funciones en grado de autor arts. 45

y

119, párrafos 1 y 410., letra "E" del C.P.".Luego expuso sus conclusiones el Sr. Querellante Dr. Sandoval Córdoba, Quien se adhirió

al alegato

fiscal

y agregó

las consideraciones

que estimó

pertinente,

expresando que:" ...en cuanto a la credibilidad d la víctima, hubo una secuencia por parte

de la defensa a una pregunta, si había habido otros hechos, la víctima ratificó que había existido eso, el testimonio de P., que ya no es pareja, con la imparcialidad que lo hizo y los informes de los profesionales que ratificaron la credibilidad de la víctima al momento

de su declaración". A su vez, criticó los testimonios de P. y R. y dijo que los testimonios

de N. y M.B., desacreditan

de que las oficinas de los

jefes estaban siempre abiertas. Puso a su vez en duda la evolución de la Policía en cuestiones

de género, resaltando que a la fecha hay muy pocas mujeres en cargos

superiores.

pequeñísima

A la vez el abogado

concluyó:" ...He sido

policía,

hemos

tenido

una

evolución, es una institución machista como toda institución, yo he sido

policía ...No tiene que ver con mi función pero yo me fui por la puerta grande ...Que yo

haya hecho creíble la historia, lo mismo que fue acá, cuando fue a mi estudio denunciante),

(la

uno tiene que ser creíble. Yo tengo que creer, después con las pericias

llegamos a la fiscalía, sino, no seguíamos, vinimos con el convencimiento

de que la

víctima fue creíble, y ratificó lo propuesto por el Ministerio Público Fiscal".En último turno pronunció su alegato de clausura El Sr. Defensor particular Dr.

Osear Pineda, quien dijo:" ... El primer tema sobre el machismo de la institución policial, la

definición es una institución civil-armada, vertical. Esta cuestión machista, va a ser mayor

en la institución policial, donde hay pocas mujeres, al igual que en otras instituciones, Ej.

presidentes, ministros, queremos en la Provincia de Río Negro transformar una institución

que viene de hace años. Es transversal esta situación, está

operando

una transformación,

que

permite

P. y C., dijeron que se

que

mujeres

lleguen

a cargos

jerárquicos".

Agrego que:" ...Gira toda la acusación en el testimonio

de la víctima, en

cuanto a la perspectiva de género, si bien permite una forma de interpretar la prueba en favor de la víctima

(ST J L1ambi), y flexibilizar

a favor de la mujer, ello no implica

desconocer la garantía del beneficio de la duda, ya que es un principio constitucional que

vale mucho más y no es un criterio como la violencia de género". Continuó su alegato, refiriendo: "...como era M. en su ámbito laboral?, la

testigo N.

concepto

dijo, siempre de buen trato, no hubo trato con exabrupto,

por sus aptitudes

y comportamiento

buen

en el trabajo, en ello coincidieron

los

testigos M.P., S.L. y P.. En relación al abuso y acoso previo al hecho denunciando,

la testigo L., dijo, nunca, jamás vi actos de ese tipo y P. y L.son

compañeras de trabajo. Con lo cual solo los testigos P. y U., que son testimonios indirectos, avalan lo que dijo la víctima. En cuanto a P., su credibilidad es mínima, "impresentable",

ya tiene sumarios y no puede ser valorado

objetivamente,

es

tuvo una

causa penal y fue condenado, y la impresión que causó fue mala. Por su parte U., no superó el estándar de objetividad que tiene que tener un testimonio, ya que declaró por dichos de M. y ella lo sentía así. Estuvo 7 años sin trabajar y se le paga. P., la llevó a ese lugar y tuvo problemas con personal femenino y tiene problemas. La testigo dijo, que M. decía: que el jefe la miraba, la hacía poner incómoda, como vos se lo cantas a una amiga, nunca

como algo que iba a generar un problema, no era tan

importante". La defensa, planteo, también en su alegación, que: " ...El cuarto punto, respecto a que hacía M. ese día,

sostienen ...el hecho no existió, no hay prueba objetiva,

M., tenía una reunión. La testigo N., relató, que :...le dije a P. que el jefe estaba en una reunión, cerca de las 14 hs. bajan todos, fui a llevar documentación y no estaba, en las cámaras de filmación de las 8 hs. A las 11:45 hs., está probado. Sobre si la denunciante subió o no ese día, No hay ningún testigo que lo pruebe, que a las 11 subiera, la testigo N., dijo al respecto: No vi a M. salir de la oficina, prueba es la cámara, ya que no se ve tal circunstancia. Lo cual está corroborado con el técnico que declaro en juicio, y dijo que los DVR y el disco rígido no se pueden manipular. La extracción del contenido fue a un disco rígido, pero además el oficial S. reconoció el acta de secuestro, reconoció su firma, el sobre lacrado y hay dos testimoniales. Se obvia

la posibilidad de fraguar las cámaras". A continuación, el Dr. Pineda analizó, que se vio en

la filmación, argumentado al respecto, que: " ...la defensa fue amplia, porque están

seguros

que el hecho no existió. La testigo N., dijo que por lo general siempre mantienen las puertas abiertas y de las cámaras se puede ver las puertas siempre abiertas. No se probó que al salir M. hubiera salido M.. La identificación errónea de la víctima, se pudo ver porque estamos tan seguros y le permitimos ver la cámara 8, minuto 2:41:03

y dijo: estoy segura que soy YO..., hay dos cámaras que aportó la fiscalía, las del pasillo de abajo y allí se le vio el pelo oscuro y en otra parte de la secuencia que se lo ve a P., también tiene el pelo negro, ...no coincide con la declaración de la víctima". Después el testimonio tanto de P., L., P., C. y A., sostienen que la que se vio en el video era M.. Esa conclusión no era parte de la defensa era de la fiscalía, porque era M.". Asimismo, la defensa, al analizar los dichos de la denunciante en juicio, resaltó: " ...Yo se que como lo único que hay es su declaración, no es lo mismo que diga que me toque la cola, que la vagina, ese es un dato no menor. En ese momento puede estar shockeada, pero después, pos pericia, se dijo que ya estaba bien, entonces o fallo la comunicación o quiso agravar la situación. Lo de la "mano larga", como dice la fiscalía, no

puede prosperar, ya que una mujer no se olvida nunca lo que paso, sabe al detalle". Los peritos, fijese que en la pericia de Bermanl, al principio dice yo no soy psicologa, soy psiquiatra, cuando insistíamos en la simulación. El psicologo a través de técnicas puede determinar en tiempo actual, proyecciones del pasado. Pero Bermal con una entrevista muy corta determina lo del dictamen, nada de esto que dijo esta en el informe. No se pudo

controlar, aplica amnesis, eso no se ve en el informe. No se describe como llego a esta conclusión que lo atribuyo al hecho sufrido, esto es una entrevista psiquiátrica. Cuando se

le preguntó si tenía vinculación directa con el hecho, dijo que sí, pero no explicó como llegó a esa conclusión.

Los autores hablan de simulación posible en el trastorno pos-

traumatico, se utilizan escalas psicométricas, que la Dra. Vermal no aplicó, por lo tanto no

era idónea, ella dijo que fue desde lo clínico. Así, también la defensa criticó el informe

realizado por la OFAVI, refiriendo que." ... de lo último, Zgain en relación al desarrollo de la víctima,

efectuó

conocimiento

un informe de una hoja y acá habló 45 minutos,

de esos datos en la audiencia y no lo prepararon

L. no aportó

y ellos tomaron

desde la psiquiatría.

nada y Ca rafia lo trata desde el punto de vista particular, en función a

lo que le dijo la víctima. Que le dijo (esta) , ... que la había tocado y que la medicó. No había estudio serio y que la concausa de la angustia forma parte del estrés postraumático

y uno de los elementos es la angustia. Había concausas y no podemos determinar que el estrés postraumático sea por abuso sexual. Tendría que haber una psicóloga. La defensa pudo probar su teoría del caso, de todo lo que tuvimos acá, salvo los dichos de la víctima

(con variaciones)

en shock, pero después ya lo había superado, nos venimos a enterar

ahora de sus nuevos dichos. Se preguntó, uds. es celoso,

contestó que no, pero el

testigo A., dijo que hacía cinco días que trabajaba en la institución y tuvo problemas con P. (por el episodio relatado por el testigo) y fue el único que tuvo problemas con el nombrado, por lo cual su testimonio no era creíble. Hubieron varias situaciones y por ello, considera

que no era casualidad

que lo haya agredido al imputado,

ni tampoco es

casualidad que a la hora de ese conflicto se hiciera la denuncia por este hecho. A mí me llama la atención, justificando la agresión de su novio. Ella le dice a P., que es lo que hiciste (y se lo dijo ella a la testigo) y no sabemos qué otras cuestiones puede haber, el hecho nunca existió. Con lo cual solicitan un veredicto de No culpabilidad".Concluida la audiencia pública el Tribunal Unipersonal paso a deliberar en sesión secreta. Tras arribar a una decisión, se redacta el presente fallo y se producen sus fundamentos

que motivaron la misma, a efectos de proceder a la lectura integral de la

sentencia para el día de la fecha.Se plantearon las siguientes cuestiones:

Existencia de los hechos y participación del imputado.Delitos que se configuran.A LA PRIMERA CUESTIÓN,

EL DR. OSCAR A. GATTI,

creo necesario destacar que, encontrándose con transcripciones

DIJO:

Prevía a todo,

la audiencia video filmada, para no fatigar

innecesarias, me limitaré a señalar los aspectos de mayor relevancia

para la solución del caso. Dicho lo precedente,

he de señalar que, a partir de la prueba producida y

analizadas que fuera las misma de manera integral y bajo el método de la sana crítica racional y libre convicción, debo decir que no se ha logrado acreditar, con la certeza que requiere un pronunciamiento

la responsabilidad

de esta naturaleza; la existencia del hecho traído a juicio; ni

penal que en el mismo le cupo al procesado, en los términos que

acusara el Ministerio Público Fiscal y la parte Querellante. Surgen correctamente

del desarrollo

evacuados

del juicio,

diversos

interrogantes

por la parte acusadora, en especial

que

no han sido

la Fiscalía, que en su

alegato reconoció que estaba planteada la duda sobre un aspecto fundamental
constituye

el núcleo fáctico de su acusación

-como lo representa

denunciante a la oficina del procesado el día del hecho en cuestión-,

que

el ingreso de la
esto se contrapone

con lo marcado por nuestro ordenamiento procesal vigente, que dispone que a la fiscalía
le corresponde no solo dirigir la investigación, sino que también les compete

la carga de

la prueba que determine la culpabilidad de toda persona sometida a un juicio oral, más
allá de toda duda razonable. Lo cual no ha acontecido en este caso, en función a que la
deficiencias probatorias que a continuación se mencionaran, y en consecuencia en este
estadio final del proceso resultan determinantes

e imposibilitan

despejar el mercado

estado de incertidumbre, que juega en favor de H.D.M. y por ende se
impone la absolución del nombrado, por imperio del principio constitucional "in dubio
pro
reo" (art. 8 del CPPRN).Es dable mencionar que no he de compartir la explicación que

hiciera la Sra.

Fiscal al reclamo que le dirige el imputado Monsalve al momento de declarar en juicio.

Digo esto someramente,

porque la Dra. Belen Calarco, optó en su alegación final, de

responderle que: " ... la objetividad es innegable, pero que no es lo mismo que prueba objetiva, para luego sostener que en los delitos de índole sexual, que se cometen "entre paredes", a veces la prueba objetiva no es relevante y necesaria ...". En primer lugar, debo

decir al respecto, que si bien es cierto que este tipo de delitos ofrecen cierta dificultad probatoria

por su modalidad

de ejecución, que en la generalidad

de los casos son

cometidos en la intimidad del hogar y "entre paredes", no debemos perder de vista que en

el presente hecho la situación es diferente, ya que si bien se describe consumación

(abuso sexual) dentro de la oficina del Sub-comisario,

que las circunstancias

y ubica su

no es menos cierto

del suceso detallan que se habría perpetrado

en una Unidad

Policia (Cria. 3ra. de esta ciudad) en horario de oficina, con normal funcionamiento personal, dentro de una dependencia

que cuenta con cámaras

de seguridad

del

(que

registran todo el movimiento de personas de los pasillos del primer y segundo piso de la misma, desde los cuales se confluyen a las diversas oficinas, incluídas la señalada como

escenario de los hechos). Vemos entonces, que la parte acusadora, disponía de medios idóneos, al momento de investigar, para tratar de despejar las dudas que hoy nos reconoce que tiene respecto la secuencia dirimente que conforma su hipótesis de cargo y luego transmite en su alegato de clausura, toda vez que de haber secuestrado

(al

momento de tomar conocimiento de la denuncia) el registro de parte diario de la unidad y

en especial los videos de las cámaras de filmación, las podría haber evacuado, descartando o confirmando las sospechas que hoy nos enuncia en su alegato, respecto al contenido de las filmaciones observadas en juicio. Que tal cual, me expediré a continuación, son sospechas que al día de hoy carecen de fundamentación, dado que la Fiscalía no aportó ningún tipo de prueba (testimonial ni técnica) que demuestre tal alegación, máxime cuando los testigos aportados por la defensa para ingresar y validar dichos soportes fílmicos, superaron el embate de los contra~exámen a los que fuera sometidos por la Acusación Pública. Continuando con el razonamiento desarrollado, aclaro que mi postura no implica

desconocer la forma en la cual deben analizarse los delitos de esta índole, bajo la

perspectiva de violencia de género, máxime cuando la prueba fundamental descansa en la declaración de la propia víctima, pero debemos tener presente que aún bajo dichos parámetros es exigible su vez, que aquella sea confrontada con el resto de la prueba, aportada por las partes, las cuales deben provenir de distinta fuente, a los efectos de evaluar, si la corroboran al menos indiciariamente, o si por el contrario la desvirtúan o ponen en duda. Todo lo cual deberá ser enfrentado con la versión exculpatoria dada por el enjuiciado, si es que decidiera declarar, -como en el presente caso-, por cuanto el principio de inocencia se mantiene incólume y operativo, aún en los sucesos como los que

hoy nos convoca. Se arriba a tal conclusión, siguiendo las pautas fijadas al efecto tanto por nuestro

Tribunal de Impugnación,

como así también por nuestro S.T.J. de la provincia de Río

Negro. El primero de los tribunales Indicados, ha dicho en el legajo "Paylalef..."; que: "...Establecido que la única fuente probatoria es el testimonio de la víctima , debemos

analizar si se cumple el estándar de razón suficiente para justificar el fallo condenatorio. Este nuevo sistema procesal penal indica que el Ministerio Público Fiscal dirige la investigación y sobre la misma lleva la carga de la prueba de la culpabilidad en juicio para

acreditarla más allá de toda duda razonable (art 8, 13, 59 Y 159 del CPPRN). Por su parte nuestro S.T.J. ha dicho que: Respecto del testimonio esencial, este tribunal tiene dicho que, para que por medio de este se arribe al estándar probatorio mencionado,

es necesario

que tal declaración

encuentre

corroboración

en prueba

indiciaria conteste que le provea de certidumbre a lo referido de modo independiente (con diferente fuente) o que por las características conclusión de verosimilitud,

de ella misma sea factible llegar a una

racionalidad y consistencia

(ver ST JRNS2 Se. 77/14/Leal/,

citada en Se. 92/15/Reyes Arias). Asimismo se ha dicho:" Por supuesto que para este último caso se debe extremar el análisis del testimonio hasta excluir cualquier posibilidad

de que esté sosteniendo algo distinto de lo realmente acontecido, lo que puede suceder intencionalmente, pero también por error" (STJRN Se. 36/17 "Briones"). También he sopesado a la hora de analizar el presente caso, lo pautado por el TIP en el legajo MPF-Ro_05980-2018

"Garro ..", citando al autor ...CARLOS ENRIQUE

LLERA, en cuanto refieren, que:" ...La circunstancia de que se deba tomar el testimonio del testigo único como una dirimente prueba de cargo exige un análisis riguroso sobre la consistencia y congruencia

de sus dichos ...importa también contrastar la verosimilitud de

los dichos con respecto al relato efectuado por el encausado en sus descargos, a fin de determinar, de conformidad

versión

con las reglas de la lógica y la experiencia

común, si la

de los hechos brindada por la denunciante se erige como suficientemente

sólida

como para superar la presunción de inocencia de la que goza el imputado". Por ello, agrega el autor, el "...problema que plantea la existencia de un testigo único a los efectos de una condena no es de orden legal (pues no existe prohibición al respecto), sino lógicojurídico, dado que exige una motivación sólida que desbarate el principio de inocencia"

(STJRN Se. 193/17 "Rojas", y Se. 257/17 "Ulloa"). Por último, agregó que también tuvo en consideración

a la hora de resolver el

caso la mirada que debe tener todo suceso como el aquí investigado,

en donde la

presunta víctima es rtrujer y la incriminación versa sobre la perspectiva de la violencia de género.

Para ello he respetado

los lineamientos

que marcan

no solo los tratados

internacionales vigentes, sino las distintas directrices que han venido desarrollando tanto

el TIP como el ST J de nuestra provincia. Al respecto el primero de los tribunales aludidos, siguiendo

pautas del STJ, ha sostenido

en el legajo MPF-RO-01277-2017

"Alsina",

que:" ...La doctrina que aludimos (en cuanto a que la declaración de la víctima debe tener

corroboración ...), continúa:" Los compromisos internacionales, pues ni la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (

", ni el Convenio

de Estambul,

ni la Convención

Belém do Pará, ni las

recomendaciones generales adoptadas por el comité para la eliminación de la Discriminación

contra la mujer, establecen estándares probatorios diferenciados para los

delitos que constituyen su objeto, que flexibilicen o degraden la presunción de

inocenciaA diferencia de otros derechos fundamentales,
como regla de juicio que incorpora un determinado

la presunción de inocencia

estándar probatorio es un derecho

absoluto: no es modulable ni matizable, ni puede someterse a una ponderación con otros
intereses en conflicto, pues ello supondría la destrucción del derecho" (Ramirez Ortiz,
José Luis. Testimonio

único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de

,
genero
....)" -

Dicho tribunal en el legajo citado, "Alsina", al revocar la sentencia condenatoria,
dijo" ..Entonces en el análisis de la sentencia, en principio, cuando la prueba de la
autoría
del imputado tiene su fundamento
encontrar

corroboración

en

principal en la declaración de la propia víctima, debe

prueba

indiciaria

conteste

que

le

provea

de

modo

independiente

(con diferente fuente) certidumbre a lo referido". En ese sentido, continuó

expidiéndose

el Tip, resaltando:" ...También sostenemos

que las decisiones judiciales

deben ser el resultado de un exámen de las pruebas y el contexto bajo perspectiva de género, en el cual se otorga especial consideración a los dichos de la víctima, aplicándose

el principio de amplitud probatoria; y que ello no implica flexibilizar

los principios del

debido proceso ni el riguroso exámen de la prueba en orden a la vigencia del principio de inocencia.

Tampoco

puede soslayarse

juzgador de abstraerse

el deber ético-constitucional

de la íntima convicción

e ineludible

del

para fundar certeza en los elementos

traídos a debate y tamizados bajo el principio de contradicción en el marco de la garantía

de defensa en juicio (TIP "Escubilla" 29/7/20202), Sentado lo anterior, y aplicado que fueran dichos postulados

a mi análisis y

resolución del presente caso, advierto que la prueba bajo la cual tanto la acusación pública como privada basan su teoría del caso y en función

de la cual pretenden

demostrar la culpabilidad del imputado Monsalve en el mismo, radica casi exclusivamente

en el testimonio de la denunciante

la Sra. N.M. además de los testimonios

brindados en juicio por los profesionales

de la salud que la atendieron

luego de la

denuncia (Caraffa; Lumbrano y Vermal), con más el brindado por la licenciada Gladis Zgain,

de la O.F.A.V.I..

Digo casi exclusivamente

porque

los referidos

testimonio

proviene de una misma fuente de prueba, ya que emergen a raíz de lo referido al respecto por la Sra. M. al ser entrevistada por los nombrados, a excepción de la testigo L.U., quien atestiguó como testigo nuevo, luego de que le hiciera lugar a su admisión durante el juicio y el brindado por P..Advierto que la versión dada por la Sra. M. en juicio, la cual será analizada a continuación, se ve controvertida con lo declarado por el imputado H.M., quien no solo negó la existencia de los hechos que se le reprochan, sino que a través de sus abogados defensores

ofreció prueba de diversa índole (diversos

testimonios,

prueba

documental y filmaciones de las cámaras de la Cria. 3era. de General Roca del día 25 de Abril del 2019, entre las 8 y las 12.30 hs.) para fortalecer su teoría del caso, consistente en que el hecho no había existido y que ese día y en esa franja horaria la denunciante no había entrado a la oficina del inculcado, ejerciendo de esta forma una defensa pro-

activa. Ingresando al análisis del testimonio de la denunciante

N.B.M. ,

observamos que en el juicio en lo que se refiere a lo esencial y sustancial de lo que constituye el objeto de la acusación, aseveró entre otras cosas que :..tenia horario de trabajo generalmente de mañana, pero dependia del jefe, de 7 a 13, de 8 a 14, a veces estaba más tiempo, que en ese tiempo 2018-2019 estaba trabajando en la, mesa de entradas de la CRia. 3era. y su función era recibir papeles que ingresaban y daban salida,

ellos eran un filtro, para lo judicial, personal, todo, que en el 2018 sus jefes eran el comisario

P. y después ingresó el sub.comisario

M.

a esa unidad como

segundo jefe. El jefe de operaciones era C." Agregó:" ...en ese año se comenzó a sentir acosada desde que ingreso el subcomisario M. a la unidad ..abril o mayo que hubo un cambio de segundo jefe. El tenía actitudes que no tenía cualquier compañeras, era como que quería todo el tiempo acercarse, estar en contacto, buscar m~neras de decirle cosas o a veces le decía de la ropa, a veces en la oficina, a veces la llamaba a su oficina arriba y estaba con la camisa abierta hasta la mitad, tocándose el pecho con las piernas abiertas, la recibía así, iba a su oficina de esa manera, tocándose el torso de

manera horrible, desagradable.

Todo el tiempo la llamaba a ella, que M. suba a

buscar causas, a buscar un papel mínimo, todo el tiempo era ella cuando había otra compañera en la oficina que podía hacerlo, porque las tareas la compartían las dos,Sus

compañeras eran M.P. y L.S., agregó, le empezó a mirar la cola, el culo, esa es la realidad ...Las causas estaban al lado de él, así que tenía que dar la vuelta para agarrarlas o inclinarse para agarrarlas, el varias veces insinuó que cerrar la puerta o se paraba y la juntaba un pocoverlo le generaba angustia, desagradable, asqueroso, que todo el tiempo buscaba contacto, además la cambiaba de horario ...y eran horarios en los que no está el resto del personal administrativo trabajando, entonces estaba sola en ese pasillo en la oficina".A su vez, la denunciante dijo:" ...Por ahí pasaba el acoso o miraba de esa manera

asquerosa, a tratarla mal, una vez le habló mal en la of de operaciones, le gritó, pasaba del acoso al maltrato (minuto 36:40)ella todo el tiempo angustiada, todo el tiempo se sentía muy intimidada por él, subía a la oficina esto de la camisa, que la quería rosar, bajaba y se largaba a llorar, con una compañera era S.M. a ella le contaba mucho, un montón

de cosas, ella la vio muchas veces llorando, mal por esa situación.

Entre otras cosas dijo que sus compañeras le decía que no pasaba nada, como que él la tenía con ella y es normal, en la policía lo que es acoso sexual es normal, es como que tienen totalmente naturalizados esos comportamientos, hacia

las empleadas

mujeres,

tanto

uniformadas

el acoso sexual de sus superiores

como

administrativas.

Ella venía

sintiéndose mal y se lo contaba a sus compañeras a M. y a su pareja". Respecto al día del hecho M. refirió que: " ...el día del hecho fue un día normal de trabajo, que habían ido los jefes de la Regional y que su compañera M.P. subió varias veces

para ver si estaban las causas. Después subió ella, porque P. le

dijo que él había llamado porque estaban las causas y había unos radios que tenía que entregar que estaban ahí que eran de carácter urgente que tenían que entregarse, se habían atrasado por estar en reunión con jefes de la regional..estaban

P., R.

y M. y el subcomisario C. en la oficina del primer jefe a las 8 y 8.30. , ese día tenía horario de 7 a 14 hs., se quedaron una hora más, siempre hacían una hora más. Subió porque P.le dijo que el subcomisario dijo que subiera a buscar y tenés que dejar los radios, estos que están acá y subió como normal, subió angustiada, con angustia

y malestar psicológico, la puerta estaba abierta, no había nadie adentro de la oficina, entro

para dejar los radios y agarrar las causas, para poder sacarlas, para que salieran para acá, para el poder judicial. Estaba de espaldas apoyada sobre el escritorio, porque tenía la manía de dejar las causas del otro lado donde él se sentaba, entonces tenía que dar la vuelta o inclinarse para poder agarrar las causas, sintió que cerraron las puertas, le agarraron el hombro derecho y se le apoyo, con la mano izquierda metió la mano por la cola, le tocó la vagina y volvió para atrás Le tocó la cola y la vagina, le toco la cola, después la mano llegó hasta su vagina y volvió para atrás (44:39) ..agregó que se estaba muriendo, pero por fuera no podía llorar, ni contarlo ni nada., todos los pasillo de la comisaria hay cámaras. La tuvo que haber tomado la cámara, filma todo. Después le contó a su novio P., le dijo que M. la había tocado, que ya no daba más que no quería trabajar más ...El reaccionó, se fue de la oficina y al rato la vinieron a buscar, la

oficial B. , para decirle que se habían agarrado a las trompadas con el su-comisario M. y que ella solamente lo podía frenar

de allí ella fue directamente a la fiscalía

a hacer la denuncia. A su vez, dijo que estas situaciones que ella vivía, las observaban y vivenciaban sus compañeras de oficina, P.M., la cabo primero M.B. ya una compañera de trabajo que estuvo un tiempo U.L..Ahora bien, veamos lo que dijeron en relación a lo denunciado

por M., las

testigos B.M.; S.A.L.y M.N.P.. La primera de ellas dijo a preguntas de la fiscalía,

que la denunciante

:"...le hizo

alusión a que su jefe

M. la miraba o ella sentía como que él la observaba mucho y que esa situación la hacía poner incómoda. A raíz de su trabajo tenía que ir a la oficina de M., porque la parte administrativa depende del segundo jefe, en este caso era M.. Agregando un dato importante

la testigo, al decir:" ...cuando le contaba esas cosas, lo decía como

cuando se hace un comentario con una amiga, nunca se lo comentó como algo 'que fuera

a trascender más allá o que fuera a ocasionar algún inconveniente o problema". A su vez,

respecto del día del suceso, dijo ella estaba de franco de servicio y B.la llamó a su teléfono y le dijo:"que el jefe la había tocado o la había querido tocar y que ella le

había

contado a P., que en ese entonces ellos tenían una relación y que él le había pegado al jefe o le había intentado pegar ...lo que le dijo fue que lo detuvieron y que iba a tener que

hacer la denuncia de lo que pasó para que a él lo dejen en libertad y para se sepa lo del

incidente.

Al minuto (01 :06:0), la testigo dijo: "No recuerda si le dijo que la tocó o que

había intentado tocarla porque ella estaba muy nerviosa en el momento", Luego a fiscalía

le hizo recordar su declaración anterior. Mientras que L.S.A. dijo: Que ella trabaja en la mesa de entradas

de la Cria. 3era. con P. y la cabo M. en horarios de 6 a 15 hS...mayormente llevaban la documentación

la Sra. P. y ella, va por jerarquía en la unidad, ella tiene la

jerarquía más alta, luego P., luego M.. No tenían una directiva de M. para que la correspondencia

la lleve M.. La Oficina del dos estaba siempre abierta, hace

dos años que esta y nunca vió la puerta de los jefes cerradas, más allá de que tuvieran reunión. No vio actitudes de maltrato del dos a M., no vio insinuaciones sexuales del dos a M.. Nunca le manifestó a M. que había que tener sexo con los jefes. Hace doce años, casi treces que está en la institución policial (01:21:18). No ha visto actitudes de los jefes para obtener trato sexual. No vio discriminación

hacia la mujer de los

superiores. No tuvo problemas para ascender por su condición de mujer. No vio a M. llorando. La veía triste cuando estaba por el tema de su papá, pero fueron algunas

veces

cuando su papa estaba enfermo, B.lo contaba estaba muy mal.Por último M.N.P., dijo respecto al día del hecho: que estaban en su

lugar de trabajo con B.M., y que están solas porque su otra compañera (L.

S.) estaba de licencia, el horario era de 8 a 14 hs .estaban en mesa de entradas, le daban entrada a la documentación

Ese día seguramente

le llevaron

que ingresaba a la unidad y se la llevaban a su jefe.

documentación

a M.

porque era temática

cotidiana, ese día ella le llevó una documentación a él, porque tenía, una audiencia

para

el poder judicial, inclusive horas después le comentó en la escalera que le había dejado una cedula, porque no lo encontró porque cuando fue estaba en una reunión. Llevo los papeles en un horario que no recuerda, pero cree que 11 menos cuarto. Ese día no sabe si alguien más subió a dejar información. A su vez, la testigo dijo que desde su punto de vista el trato de Monsalve con el personal era bueno, en lo particular ella nunca tuvo ningún problema, siempre fue muy amable al hablar, muy respetuoso, jamás hizo un comentario desagradable o siquiera tutear a ellas. Siempre se dirigió con mucho respeto. Con el resto del personal utilizaba la misma conducta, ella lo vio de la misma manera. No

sabe de problemas que haya tenido con el personal (46:16)".-

Fue muy contundente a la hora de señalar que:" ...No he visto extorsiones por parte de los altos mandos o medios para obtener beneficios del personal femenino.

Tiene

10 años en la institución policial, en varios lugares. En estos años nunca vi nada de eso, no vio actitudes discriminatorias

de los hombres hacia las mujeres". Agregó que:" ...No

sabe que M. haya dado instrucción de que suba constantemente

M., si en

algún momento la mencionó, dijo venga M., podría haber sido un par de veces, pero constantemente no era. No notó actitud sexual de M.a M., jamas. En el lapso hasta de las dos

de la tarde, no la notó raro ni nada a M., al contrario, después

cuando paso esto de la pelea que se quedaron en un momento a solo. Ella no entendía pero B. tampoco se lo dijo, después por cuestiones de pasillo al otro día se supo como que había habido un acoso. Pero ella nunca le dijo en ese momento de la discusión de la pelea (53:41), Nunca se lo dijo. Minutos antes la testigo había comentado al respecto que

esa mañana estuvo tranquila, no noto nada raro hasta el momento de las dos de la tarde cuando sucedió el momento de la pelea arriba de Prati con el jefe. Cree que fue cercano a la dos de la tarde o cercano de las dos de la tarde, a ella le quedaba algo por hacer porque no andaba con sus cosas personales encima (49:11). A diferencia de B. que si estaba para en la guardia, con su campera que era una campera roja y su bolso para irse. En un momento,

dos minutos antes ve al jefe que veia de la parte del calabozo, le

comentó ..jefe le deje unos apeles y entre los papeles algo urgente, no para mañana le explico, sino para el dia siguiente, al él se lo remarcaba

porque sino se le complicaba por

el citador y entonces le dijo dacele ya a Valenciano que es el citador, decile que suba que

se los voy a entregar, ahí ella se retiraba, terminaba de hacer eso y se retiraba. A los segundos escucha gritos, entonces sube las escaleras porque había pensado que había sido un problema con el chico citador que andaba con fuerte dolor en la pierna ...sube y mas o menos a la altura de la cocina, ..ve que lo van trayendo a P., le dice a B., porque subió atras de ella, "B. es P.", B. lo agarra no se si en shock o que lo agarra y le decía que había hecho?, que estaba loco o no sé qué, cuando lo meten en la oficina donde esta n ellas, en su oficina de entrada", Aquí la testigo aportó un dato por demás revelador, que describe la actitud del testigo P., al decir, que:" ...(51:03) En ese momento cierran la puerta, quedan los tres nada más, P., B. y ella, le preguntó que había pasado que había hecho, Belén no dice nada, porque no le dijo nada, él se le tira

como encima con los ojos grandotes,

desorbitados

y le dijo:" ... vos que te haces la

pelotuda (o boluda) si sabes bien lo que pasa acá, entonces le dijo que no entendla. Le dio miedo de que le pegara a ella, sinceramente e dio miedo, le dijo que no entendía a que se refería.En términos

similares,

declaró

R.

D.

N.

(testigo de la

fiscalía), quien se desempeña en el primer piso de la unidad tercera. A preguntas de la Sra. Fiscal dijo que conoce a H.M.. Su relación es de trabajo. En la comisaria 3° cuando el prestaba servicio como segundo Jefe de Unidad. Ella estaba a cargo de la oficina de asuntos internos. M. era su jefe en ese momento. Sigue actualmente ella trabajando en la Comisaria 3°, tiene el cargo de Oficial Inspector desde el año 2018. Su lugar de trabajo esta en el primer piso de la comisaria, hace el horario de 8 a 14 horas, ese horario no lo ha mantenido. En el 2018, lo tenía, hasta fines del año 2019. Se le exhiben fotografías para que identifique su lugar de trabajo, expresando que reconoce la fotografía, que la puerta a la derecha es su oficina. Eso es la primer planta. Que se ve la oficina del primer Jefe, y la oficina del segundo Jefe. Su oficina no tiene ventanas que den al pasillo. Dan al patio nada más las ventanas. En el 2018-2019 en esa oficina estaba el subcomisario

M.,

luego el subcomisario

A.A., en Abril del 2019 estaba

M.. Identifica su puerta, en su oficina tienen escritorios, en ese momento había tres de los empleados que trabajaban con ella, después habían más que se ocupaban con otras cosas, rollos de papeles y otras cosas. Se posicionaba desde el frente de la oficina estaba al lado izquierdo. Podía ver quien pasaba por el pasillo, no quien entraba por la puerta de la oficina del subcomisario. Recuerda el inconveniente con el Sr. P., pero no con la Sra. M., fue cerca de las 14 horas. Durante esa mañana, si esta atento puede ver, sino la sombra

como que paso alguien.

Ellas trabajan

continuamente

con la

computadora y con el papel en la mano. No recuerda haber visto pasar a B.M., si recuerda que vio pasar al Sr. P. en tres oportunidades,

temprano

había llegado el

Subcomisario, atrás de él quien hoyes el Subcomisario G., El Jefe de Regional, el Comisario y entre eso personal administrativo que iba a llevar papeles al Subcomisario M.. La tarea de llevar papeles es habitual. Del personal administrativa cabo primero C.,

subió la

la Cabo Primero M.B., y la Cabo Primero P.

M.. No recuerda haber visto subir a M. Es habitual que suba gente que no se ve.

Cuando termino el conflicto con Prati, grito a viva vos adelante del personal "acosador de mujeres", le dijo, lo estaban bajando con otros empleados porque estaba alterado. Estaba M. en ese momento, la vio como asustada y le manifestó a P., basta P. o basta D. no recuerda. Estaba sola.A preguntas del Dr. Pineda dijo que la víctima se desempeñaba

en la mesa de

entradas junto con la cabo primero P.M. y la Cabo Primero L., tenían la tarea entre las tres de repartir la correspondencia

que sale y entra de la unidad. Jefa por

resolución interna no había nadie, la más antigua era la Cabo Primero L.. Podía

observarlas cuando subían, pero no tenían que pasar a avisarle a ella que iban. Por lo general mantienen la puerta de la oficina abierta para la entrada y salida

del personal por cuestiones administrativas.

Entonces siempre observaban que el personal administrativo

subía a la oficina del subcomisario M., como él era el preventor se encargaba de distintas áreas de la parte de abajo, dependían administrativamente

de él, cuando llegaba

alguna correspondencia y no estaba presente golpeaban en la oficina del Jefe. La puerta de M.e siempre permaneció abierta. No sabe porque razón. No vio salir a M. o a M.salir juntos de la Oficina. El trato con el personal por parte de M.era siempre respetuoso.

Ella está hace 9 años en la fuerza. No ha visto que los jefes

presionen para obtener favores de parte del personal (43:55). La oficina de M. tenía por dentro, el escritorio, el CPU, un mueblecito que sigue estando para guardar bibliorato, del lado izquierdo tiene lo mismo que todas las oficinas, que son tipo cofres. Tenía dos sillas. Ese día le preguntó dónde estaba M., la cabo Primero P. M., y la Cabo Primero C., les manifestó que los jefes se encontraban en una reunión con el Jefe de la Regional y el Jefe de Unidad. Lo vio salir a M. a la reunión con el Jefe, fue temprano, cerca de las 9 de la mañana. La reunión siguió hasta minutos antes de las 14 horas en que bajan todos. Bajan a la parte de abajo, se retiran de la oficina, incluido M.. No sabe si paso primero por la Oficina, pero sabe que bajo ese día.-

P. y

Adviértase que merced a los relatos efectuados por las testigos

M.; L.;

N. el relato incriminatorjo que en toda su extensión

le dirige N.

B.M. a M., va perdiendo consistencia dado que no se ve corroborado, sino que por el contrario se compadecen más con el descargo efectuado por el enjuiciado, tal

cual se podrá advertir al cotejar lo declarado por quel en juicio, tal cual se transcribira en

los párrafos venideros.

En efecto, sucintamente

resalto lo que las testigos dejaron en

calro, que :a) Descartaron haber observado maltrato o acoso laboral, para obtener favores

sexuales, por parte del imputado hacia el personal femenino de la institución policial, dijeron que su trato era correcto; b) No vieron a M. llorando; c) Solo la vieron triste por el tema de la enfermedad su papá, d) No tenían directiva para que la correspondencia

a

M. se la llevara solamente M., ella testigo M.P., dijo que ese día (del hecho), B.M. no le dijo lo que pasó y no sabe si alguien más subió a dar información al jefe, f) Esto se compadece con lo dicho por la testigo N., quien dijo que ese día no recuerda haber visto a B.M., todo lo cual es coincidente con lo dicho por M. N.P. y por lo declarado por el imputado. Ahora bien, debo reconocer que lo dicho hasta el momento, no se condice con lo declarado por el testigo S.D.P., expareja de la denunciante, quien trató de

dar solvencia

a la denuncia

presentada

por aquella, el testigo dijo en sus partes

pertinentes a preguntas de la Sra. Fiscal: " ..que conoce al imputado. Tiene una condena penal. Le aplicaron 45 días de condena en suspenso por lesiones leves. La lectura de sentencia no fue hace mucho. Tal vez dos meses o un mes y medio. El denunciante fue H.M. En ese tiempo estaba en pareja con la Srta. B.M., ella trabajaba en el sector administrativo con rango de Cabo en ese entonces. Cree que era mesa de entradas el área esa, trabajaba con otras compañeras, a veces eran dos o tres. En la misma comisaria 3°, ella le empezó a comentar que venía sufriendo acoso por parte del segundo jefe que en ese entonces era H.M., que él estaba justo a cargo del área de ella administrativa. cultura organizacional

No solamente sufría acoso, en la fuerza policial hay una

como en cualquier otra institución en las cuales cuando no se

puede acceder a una persona, se la hostiga mediante el puesto que ocupa uno, que sería carga horaria, presión en trabajo, maltrato, si no cumplís con lo estipulado sanciones, todo

ese tipo de cosas le venía comentando. Lo podía constatar porque a veces iba llorando al sector donde él trabajaba y le decía que la había maltratado en la oficina el Sr. H.

M. (10:20). los maltratos eran referidos al trabajo, porque la atareaba de trabajo, después puede contar otras secuencias en el transcurso de ese tiempo. Él la veía mal, bajón, triste, en un momento le decía que se encerraba, en un momento le contaba que él

hacía subir a su compañera y se encerraba con ella en su oficina a puerta cerrada El

dia del hecho los dos salían a las 14 horas, no recuerda el día, pero trabajaba de lunes a sábado pero sabe que es un día de semana, es el mismo día del hecho por el cual fue condenado. El 25 de Abril de 2019. Antes de retirarse siempre pasaba a la oficina, la ve sentada temblando, en estado raro, muy raro, muy alterada, llorando, le preguntó que le pasaba, no le quería decir. Luego le contó que H.M. la hizo subir a su oficina, le dijo que firmara unos papeles, ella se inclino a firmar unos papeles, entrecerró la puerta, la agarro' del hombro y le tocó el glúteo. Era antes de irse, habrá sido 14 menos cuarto o menos 10. En ese momento sube a hablar con el Sr. H.M., le recrimina que se deje de molestar, que deje de acosar a la señorita, y sucedió todo lo que sucedió (15:58). Ella estaba asustada, se negaba a decírselo, estaba como sacada, le llamó la atención, cuando se conoce a una persona se sabe que algo le pasaba. Es como una madre a un hijo, ya era evidente en su rostro, el tembleque, la cabeza agachada, el miedo. No le quiso contar calcula por la reacción que él iba a tener, no quería que se hiciera más grande, afectar a más, es como que quería ella sobrellevarlo sola calcula".

La testigo L.U., dijo en la parte que aquí estimo adecuada resaltar en función

a la temática

planteada,

que:" Conoce

a la denunciante,

trabajo

como

compañera de ella en la parte de administración en la comisaría 3era., como empleada, está ahora con tareas pasivas. Sus horarios en el año 201geran de 7:30 a 13:30 y después cambió de 8 a 2 hs. De la tarde. Contó sus problemas laborales porque no tenia tareas asignadas. Coincide con B.M.ya que hubo un tiempo que trabajaron en mesa de entradas, no recuerda en que fecha fue y ella la ayudaba a llevar los libros de

los
expedientes,

B. era responsable y muy callada, al principio, hablaban lo justo y lo

necesario. El subcomisario a veces llegaba con buen humor, a veces alterado, con B. siempre había disputas con el tema horario, quería cambiar a la tarde por estudio y siempre había disputas por ese tema, yo la vi ponerse mal porque no la autorizaba por un exámen. Ella se angustiaba, se ponía mal, se le llenaban los ojos de lágrimas, yo me sorprendía

que se angustiara

correspondencia

tanto

por eso. Ella era la encargada

de llevar

la

que entraba a M., no era por disposición, sino por escalafón de

ella, todo se maneja por escalafón, ella quedaba sola y era la que quedaba para esa tarea. La última vez que ella llevó documentación

arriba a los jefes,

le preguntó por

M., y le dijo que quería que fuera M., no sabe si era porque tenía que hablar algo.

Ella llamó y la hizo subir y ella volvió mal, y ella le dijo que estaba cansada que no quería

ir a trabajar más y que el jefe la acosaba. Ella le dijo que lo denunciara y ella le dijo para

que si siempre ocurre con personal femenino y nunca pasa nada, yo no me podía meter porque es el ámbito privado y no se nos escucha. Agregó que: " ... No le dijo en que consistió el acoso, ni vi nada, si doy fe que volvía en estado de angustia o de shock ... ".

Después la testigo mencionó un evento de represalias hacia el personal femenino de la comisaría. También

presenciamos

los detallados y pormenorizados

relatos brindados

juicio por los testigos R.B.C. y por G.A.P.

en

Uefe de la

Unidad Regional 2da.), quienes fueron contestes en destacar la evolución que ha tenido la

Institución policial con el correr de los años en lo que respecta a la incorporación

de

personal femenino a la fuerza, a tal punto de señalar que hay muchos cargos superiores ocupados por mujeres, tal es el caso de la Crio. C., quien

ostenta el cargo de

Comisario General y Sub-jefe de la Policía de la Provincia de Río Negro. A su vez,

describieron

como es el régimen disciplinario dentro de la Institución, los escalafones y

sus distintas funciones y cargas horarias, ya sean de carácter administrativo o fuerzas de seguridad.

Al
procedimiento

igual

el

régimen

del cual dependen

disciplinario

a los cuales

están

para el caso de ser sumariados

sometidos

y el

y sancionados.

Afirmando que nunca han permitido en lo personal el acoso laboral o sexual dentro de la

institución policial, aclarando que a los empleados administrativos

no se le puede recargar

el horario de trabajo como a los de seguridad. En idéntico sentido declaró el Comisario A.R. quien lleva 35 años en la Policía y en el año 2019 estaba como subalterno de la comisaría 3era. De esta ciudad, poniéndose en duda las afirmaciones de corte genérica que se introducen en la teoría del caso de la fiscalía en cuanto al acoso y persecución

laboral, como así también sexual en algunos casos,

a los cuales estarían

sometidos el personal femenino de la policía de Río Negro. (testimonios cuales me remito para su observación en las video-filmaciones

estos, a los

obrantes en el legajo de

las audiencia de juicio respectiva). Vemos pues, que la versión de los hechos dada por la denunciante en cuanto al

supuesto acoso laboral y sexual que venía sufriendo por parte del enjuiciado, haciendo

para ello, abuso de autoridad, solamente descansa en sus propios dichos y en cierta forma se corroboran con lo atestiguado por P., su expareja en aquel entonces y en parte con lo dicho por la testigo U.. Ahora bien, ello no solo se ve ampliamente controvertido con lo declarado por el imputado M. en juicio, tal cual se detallara a continuación. Sino que a su vez se contraponen a lo atestiguado por diversos testimonios escuchados, como lo representan, los brindados por L.S.; M.N.P.;

R.

D.

N.;

R.

B.

C.,

G.

A.

P.

y

A.R..A todo lo cual debe ensamblarse la valoración que debemos hacer ,del testigo P., no por su carácter de imputado-condenado suceso, como colorario del mismo, al

a raíz de las derivaciones que tuvo este

haber agredido físicamente

al aquí imputado

M.; sino porque, sus dichos, en lo medular de su relato con respecto a las secuencias del abuso sufrido por M., tal cual ella se lo habría contado ese día, no coincide con el propio relato brindado oportunamente

por la denunciante.

Recordemos

que P.dijo, al respecto:" ... Luego le contó que H.M. la hizo subir a su oficina,
le dijo que firmara unos papeles, ella se inclino a firmar unos papeles, entrecerró
puerta, la agarro del hombro y le tocó el glúteo".

ciertas

discrepancias

en los relatos

la

Si bien es cierto que se pueden tolerar

confrontados,

no debemos

dejar

de lado

lo

manifestado por el imputado y por los testigos A. y C., en cuanto refieren que
P., tenía

una personalidad

impulsiva,

era celoso

y ya había

tenido

sumarios

relacionados a su conducta. Con lo cual, ponen en duda la contundencia y firmeza de su relato, generando

incertidumbre en cuanto a su motivación.-

En lo que atañe a la prueba testimonial que aportó la fiscalía en abono a su postura inculpativa a través de los psicólogos; la Psiquiatra del C.M.F

y la licenciada

perteneciente a la OFAVI, estimo que si bien avalan lo dicho por la denunciante en cuanto

al estado de estrés-postraumático

que presentaba la misma luego de su denuncia, no

debemos perder de vista que ello, por sí solo, no convalida todos los términos de su denuncia, dado que emergen de la misma fuente de prueba (por lo referido por M. en sus entrevistas)

y por ende deben ser sometidos al confronto del resto del material

probatorio, y ver si sus afirmaciones son corroboradas por prueba independiente, más allá

de poder ser evaluados como indicios .•

Efectuado que fuera este proceso, tal cual surge de mi análisis, la contundencia de esta última evidencia pericial, de corte indiciaria, no logra conmover el estado de duda

que reina respecto a la inculpativa del encartado, tal cual lo pregonan las partes

acusadoras. Obsérvese, que si bien se determinó en base a dichos informes, que fueran reproducidos en juicio, que se detecto estrés-postraumático en N.B.M., no se diagnostico con la entrevista psiquiátrica la presencia de Daño Psiquico.

facultativos

intervinientes

(Caraffa;

Lumbrano

y

Bermal)

le

Y si bien los

atribuyen

el

estrés

postraumático a este suceso, no debemos olvidar que dichos cuadros clínicos pueden obedecer a otras causales o concausas.

Puesto que sabido es, que no existen

indicadores al respecto que permitan determinar fehacientemente, que un determinado cuadro de estrés pos-traumático pueda obedecer a una sola y específica causa, puesto que no es lineal. En este sentido, recordemos que el episodio que nos ocupa derivó en una denuncia penal contra Prati (para ese entonces pareja de la denunciante), que

concluyó con su detención ese mismo día y con la denuncia de M. que dio inicio a este legajo, todo lo cual, permite al menos dudar si dichas circunstancias no coadyuvaron

-junto con la enfermedad de su padre-, para generar la situación de estrés vivida por la nombrada. Aclaro que no pretendo subrogar la intervención de los facultativos aludidos, sino que solamente evalué sus conclusiones como prueba indiciaria, que proviene de la misma fuente (denunciante) y la confrontó con el resto de evidencia producida en juicio con más los dichos del encartado y de dicho análisis no logro disipar las dudas que se me

plantean respecto al hecho juzgado, tal cual lo vengo sosteniendo.-

Asimismo, en lo que atañe al testimonio de la licenciada Gladys Gzain, de la OFAVI, no resulta un dato menor, que su informe no solo proviene de los propios dichos

de la denunciante, sino que además, tal cual le respondió a la defensa, a ella no le constaba personalmente el acoso laboral y sexual que se perpetraría en la institución policial, ya que no había efectuado un trabajo de campo que lo avale al respecto, más allá

de lo conocido a través del relato de B. M..

Ergo, todas estas situaciones

sopesadas a la luz de la situación contra-fáctica que nos proporciona el imputado en ejercicio de su defensa, con la prueba por él acompañada, no logran superar el grado de incertidumbre que reina en torno a las circunstancias del hecho, tal cual lo vengo

formulando.-

Los testigos analizados recientemente y a los cuales me he referido dijeron en relación a lo dicho, son : a) Angelina Natalia Lubrano: Es Licenciada

en Psicología,

recibida desde el año 2003, se recibió en la Universidad Nacional de Córdoba, quien dijo":

... La paciente llegó a la institución a inicios de mayo del 2019, por intermedio de su mamá

que había sido paciente, llega a la consulta, tiene registros de la fecha si es necesario. La atendió en esa oportunidad,

motivo la consulta

en el alto montó de angustia

que

presentaba. Estaba muy angustiada, presentaba varios síntomas, manifestaba que tenía dificultades

para dormir, tenía falta de apetito, había tenido en varias oportunidades

pesadillas, y que todo eso había comenzado a raíz de un evento que había sucedido una semana antes en su trabajo. Relato que había sufrido una situación con su jefe en la cual había sido manoseada por él. ... considerando que era oportuno realizar una interconsulta

con un psiquiatra ... Lo que la tenía angustiada era todo lo relacionado con el evento vivido

y lo que tenía que ver con el ámbito laboral, hubieron repercusiones

en cuanto a su

relación de pareja. También a su trabajo".~

b) Caraffa Carlos Brandan: médico psiquiatra, trabaja desde hace varios años, en Roca desde el 2013, pero se recibió de médico en Córdoba, quien manifestó:" .. En relación a N.B.M., la recuerda, la consulto en Mayo del 2019, ahí comenzó ese tratamiento, va a consultarlo por una cuestión de bastante angustia por lo que ella relata, el haber sufrido un abuso sexual. Va a consultorio por sus medios. Su estado

general era de angustia, nerviosismo, ansiedad, insomnio, miedo, esos eran los síntomas que presentaba, que ella relata y por los cuales le dio tratamiento. Realmente la veía muy
miedosa,

muy temerosa,

y muy angustiada.

No realizo

psicoanálisis

con ella. Su

tratamiento consiste en entrevistas donde se escucha lo que dice el paciente en la clínica,
y el tratamiento

consiste en darle un tratamiento

psicofarmacológico

para aliviar los

síntomas que esta presentando. A partir de los síntomas relatados por los pacientes va haciendo su diagnóstico. Ella habría tenido un trastorno por estrés post traumático y un episodio depresivo

En las conversaciones con la paciente manifestó el origen de su

estado, lo que relata es haber sido abusado sexual mente en su lugar de trabajo por un superior. Describió algunas otras cosas como los cambios de horario, que le habían gritado, que la habían acosado sexual mente, que en un episodio había sido tocada en

contra de su opinión y voluntad. No le dijo dónde había sido tocada. El estrés post traumático,

se da cuando uno sufre una situación difícil, una pérdida económica,

un

accidente, la pérdida de un familiar, alguna situación que uno no tolera bien, puede ser de diversos

orígenes,

nerviosismo,

genera

en

la

persona

una

situación

similar a lo que sería un episodio depresivo

de

angustia,

ansiedad,

pero con una causa más

especifica .. la paciente le refirió la muerte de su papá en la última consulta. La muerte de

un familiar

no necesariamente

genera estrés post traumático,

generalmente

genera

síntomas de tipo depresivos".e)

Celina Vermal: Médica Psiquiátrica del C.M.F., quien expresó: ".. Evaluó a

la denunciante

en Septiembre

de 2019, básicamente

los puntos periciales versaban

alrededor del daño psíquico,

por lo tanto hizo una evaluación clínica psiquiátrica, de allí a

,

partir del hecho denunciado que había ocurrido en abril de ese año, unos pocos meses antes, en sus conclusiones informo a la Fiscalía que era la requirente, que la joven mujer no presentaba signos de daño psíquico, . Cuanto mayor envergadura tenga lo traumático

mayores probabilidades

de que haya daño psíquico.

Por otro lado además hay una

variable muy importante, que es la asistencia que se haga de las personas que han sido víctimas de cualquier hecho traumático, cuales son los auxilios psicológicos sociales que

reciban esas personas al momento del hecho traumático. No detecto otras concausas, y tampoco detecto en el estudio clínico psiquiátrico de la personalidad, y en el estudio de su

situación vital no se detectaron

otros elementos, de hecho ella paulatinamente

pudo

retomar la facultad, con su capacidad de resiliencia pudo avanzar igualmente. No hubo gran daño o afección en su carrera académica. No se detecto ninguna otra causa para explicar ese momento de estrés ...Lo evaluó y no hay daño psíquico. No destaca factores concausales.

Todo

genéricamente.

evento

psicopatológico

puede

ser

concausal,

en

general

En este caso evaluó la existencia de factores concausales previos. No

encontró otras con causas (13: 15). Esto que acaba de decir surge de una entrevista
clínico

psiquiátrica en donde a través de la anamnesis, en interrogatorio, y el examen del estado
mental, se va recabando

antecedentes

biográficos,

información

los

sobre el estado mental de la persona y sus

antecedentes

personales,

los

antecedentes

médico

quirúrgicos, va haciendo todo un paneo sobre la historia del sujeto, incluye también la
historia adaptativa

anamnesis

del sujeto a nivel social, laboral. Va armando la historia clínica. La

o interrogatorio

es una parte, el examen

de las funciones

mentales al

momento del examen, la anamnesis incluye el estudio de la historia, cuanto más complementado esta esto con documental agregada al legajo de mayor riqueza y de mayor peso, será el informe pericial. No se detectaron signos de simulación. La técnica utilizada es la entrevista clínica psiquiátrica, el medico clínico. No hay otra manera de estudiar la simulación desde el punto de vista psiquiátrico. No sabe desde el punto de vista psicológico. Evaluó la personalidad de base desde lo clínico psiquiátrico. Esas técnicas la exceden, y corresponden a la psicología forense. El psiquiatra Caraffa es quien le dio la licencia laboral y que estaba en condiciones de alta cuando la evaluó. Con la valoración clínica, que es lo que ella hace. Dentro de los trastornos mentales esta el post traumático."En virtud a lo dicho, las dudas e interrogantes que van surgiendo del relato de la

denunciante , no logran desvirtuar la férrea negativa de los hechos efectuada por el enjuiciado, quien no solo se limitó a dicha faena, sino que refutó la imputación que se le dirige con prueba testimonial aportada y ya detallada con más la documental exhibida en

juicio, a todo lo cual se le suma las video-filmaciones de las cámaras de seguridad de la Unidad 3era. de esta ciudad que terminan de aumentar considerablemente

el estado de

incertidumbre o duda que reina en cuanto al hecho que se le atribuye.En efecto, no solo se acompañó las filmaciones respectivas, se la acreditó válidamente

con los testimonios de O. A.S.C.; que fue el secretario

del secuestro de las cámaras de la unidad 3era. Y quien explicó el procedimiento de la extracción por parte del técnico y también por lo dicho por F. E. M., quien hizo el retiro de las cámaras y explicó como extrajo los DVR y los grabó en un CD.

Dijo al respecto, que los extrajo en un pen drive, que luego se conecta a una PC y se graba en CD (minuto 6:45). Se le exhibió el acta de secuestro y reconoció su firma. Explicó que solo graba cuando hay movimiento, esta programada

para eso. Si no hay

movimiento no debería grabar. Si transitan personas. Superó el contra-examen de la fiscalía, diciendo

se descargó todo,

al disco rigido va la información, solo se puede

manipular por contraseña. El Pen drive se puede manipular como cualquier pen drive, pero inmediatamente lo grabo en un CD. Se descarga una sola vez y se graba en CD. A una pregunta fiscal en el minuto 26:25 de su declaración, el testigo, respondió: No sabemos si hay movimiento, lo que esta descargado obviamente falta un segmento, pero

eso es lo que largó la OVR. Faltaría un pedazo si es que hubo movimiento, no sabe si hubo movimiento (29:50). Advierto que el testigo fue contundente en su relato al punto tal

de sortear con éxito el embate de la fiscalía en el contra-exámen, de poner en duda lo afirmado por el testigo, pues no acompañó

quien no tiene manera

prueba de refutación

alguna, ya sea de carácter testimonial, técnica o científica que nos demuestre que falta

un

segmento de la grabación y que durante dicho lapso hubo movimiento de personas. En sus partes pertinentes los testigos aludidos: F. E. M. dijo:

"...que la comisaria

tercera

los llama para hacer el retiro de grabaciones

o hacer

mantenimiento de las cámaras. Cuando ingreso a trabajar el sistema ya estaba instalado, ellos hacen el mantenimiento

complementa

cámaras.

solamente

del sistema de Cámaras.

con un OVR que es justamente

Con un disco rígido que almacena

tienen

acceso

ellos.

El sistema

El sistema

de cámaras

dónde está todo el cableado
todas las grabaciones.

puede ser manipulado,

se

de las

Al disco rígido
pero tiene una

contraseña el OVR, la contraseña la tienen ellos que lo instalaron. La policía no debería tener la contraseña. No sabe si la tienen. El defensor aclara que las cámaras son del día del hecho, parten de las 8 de la mañana, tienen día y fecha. Luego al exhibirle las imágenes el testigo dice que esos videos los extrajo y los grabo en el CO, nada más. Son esos mismos videos. Los extrajo porque lo llamaron para retirar esa grabación. Llamaron a

dónde él trabaja y él va, les piden una fecha, un día y se extrae eso. El procedimiento es un pen drive, que luego se conecta a una PC y se graba en el CD. (06:45) Se reproduce un video en pantalla a lo que agrega el testigo que es un video de la cámara, que filma la entrada. (7:59 otro video) La imagen parece del piso de arriba (se continúan exhibiendo videos). Son distintas secuencias que descarga de por sí el sistema operativo del OVR, lo

deriva en tramos, no hay una manera de hacerlo de corrido. Ese modelo lo hace así, trabaja de esa manera. Esas secuencias son las que el extrajo, algunas de 10 segundos, otras de 25 segundos.

Se le exhibe al testigo el acta de secuestro

(13:05), dónde

reconoce su firma, está fechada el 03 de Agosto del 2019, se le exhibe otra acta en la que

reconoce la firma fechada el 16 de diciembre del 2019 a las 11:15 hs., comisión formada por el Oficial Inspector S.O., junto con el Sargento

Primero H. C.

A.. No sabe quién requirió el secuestro de esos videos. La cámara graba siempre, en este caso no se grabó una parte porque la OVR estaba con mal funcionamiento,

según

tiene entendido. Solo graba cuando hay movimiento, está programada para eso. Si no hay

movimiento

no debería

grabar. Cualquier tipo de movimiento

empieza

a grabar. Si

transitan personas. A preguntas de la Sra. Fiscal dijo que en el acta de secuestro se extrajeron las filmaciones del 25 de Abril de 2019, de 8 a 14:30 hs. (18:35). Deberían ser

los videos que allí se encuentran van de las 8 a las 14:30, cuando hay movimiento. Dice "deberían" porque él no mira las grabaciones, solamente las extrae. Cuando extrae es por

segmento como se ve en la cámara. Extrae lo que da la cámara, se selecciona todo para descargar todos los archivos. Se descarga todo. Al disco rígido va la información, solo se

puede manipular por contraseña. El pen drive se puede manipular, como cualquier pen drive, pero inmediatamente

lo grabo en CD. Se descarga una sola vez y se graba en un

CD. Se puede grabar más de una vez, pero se borra la información del Pen Orive. El
DVR

no sabe cuanta información graba, depende la capacidad

del disco, las cámaras, el

movimiento hace que se llene más rápido el disco. El tiempo exacto no lo sabe, pero
debe

tener grabado tres meses grabados aproximadamente,

se va borrando lo más antiguo con

lo del momento. Puede ser que de Abril a Diciembre haya durado la filmación, no tiene
el

tiempo estimado de lo que graba, lo acaba de decir. La extracción

de videos queda

registrada en la DVR. No vio si quedó un registro de una extracción anterior (23:55). De
la

hora 10:40, no recuerda que video existe, porque esto fue hace prácticamente un año
que

fue a buscar las grabaciones. La fiscal solicita las grabaciones de las 10:40 a 10:56
horas,

lo que inmediatamente se cumplió en relación a la cámara 8 y siguientes (26:25). No
sabe

si hay movimiento, lo que está descargado obviamente falta un segmento, pero eso es lo
que largo la DVR. Faltaria un pedazo si es que hubo movimiento,

no sabe si hubo

movimiento (29:50).A preguntas del Dr. Sandoval Córdoba dijo que no tiene titulo

habilitante para el
trabajo que hace. De la copia en el OVO se pueden hacer más copias, cuando se hacen copias no se pueden editar y cortar partes de esa grabación, de un CD no (31:45). Mientras que O.A.S.C., expresó, que: " ...es empleado policial.

Rango Oficial Principal. 15 años de antigüedad. Sabe porque fue citado al Juicio. Lo único

en relación al hecho, es que fue secretario en relación al secuestro de unas cámaras

de

la unidad tercera. Él trabajaba en esa unidad. Trabajo en la unidad dos años más o menos. (04:10:24). Una vez designado como secretaría del expediente se convocó a la

parte técnica, que son gente de X28 o seguridad X, que quienes cada vez que había un pedido

de secuestro

mantenimiento

de cámaras

de las cámaras

personal de comunicaciones,

se almacenan

con los técnicos

en sí o deberían

está bajo llave,

de ellos que

hacen

el

hacerlo. Se convoca a ellos, se llama a

ya que la central de las cámaras,

las grabaciones,

comunicaciones.

hacían,

la central del OVR dónde

y las llaves de esa oficina la tiene gente de

Así que se llama, se convoca a la gente de comunicaciones,

abren, una

vez que están los dos técnicos en el lugar se convoca a dos testigos. El técnico hace la extracción,

que comúnmente

se graba en un pen Orive, se pasa a un CO, ese CD es

ensobrado, firmado por los testigos, el técnico

y

el personal interviniente. (04:12:00 - se le

exhiben las actas de secuestro) agrega que es de fecha 16 de diciembre de 2019.
Reconoce su firma. En dos oportunidades se realizó esa diligencia. La modalidad es siempre

la misma.

Lo había solicitado uno el Dr. Barrionuevo,

comúnmente

Fiscalía. Trabajo dos años en la comisaría. Se le exhiben las grabaciones

lo pide la

de las cámaras

(04:14:00), primero el de 10:40, esas personas son el comisario R. es quien sale de espaldas,

y quien viene es la Cabo Primero M., administrativa de la unidad tercera.

Estaba en la parte de antecedentes

o exposiciones.

En segundo

lugar la cámara de

10:56, a lo que agrega el Mayor P. es el que viene caminando de frente, a la otra persona

Sargento

no la alcanza

P.

a distinguir. Tercer video de 11:06,

a lo que agrega que es la

M., se dirige en principio a la oficina del segundo jefe de unidad,

y

luego a la oficina de asuntos internos (04:17:09). No observo a M. dirigirse de manera

seductora

en la oficina de servicio u otro lugar, no observo ninguna conducta

inadecuada. A preguntas de la Sra. Fiscal dijo que (04:18:15) controlo la extracción de video a través del acta de secuestro.

El control de lo que se descarga

es la tarea del

técnico, que lo bajo al pen drive y de ahí al CD. Identifico a M., al mayor P., la Sargento P.M.. Se le exhibe la filmación de planta baja (04:21:55) de hora 10:00:50, y el de 09:59, agregando que cree haber visto bien, en el primer video si no se equivoca es la Cabo M. y el Agente P., en el M., pero..

último video el Subcomisario

Puede ser la Cabo M.. En ese momento él estaba trabajando en la

comisaría, en Abril de 2019.

No recuerda si M. tenía el cabello largo. No está seguro

si la mujer que vio en el video es M.. Por eso dudo al responder.
está seguro, en el segundo no. Se le exhibe .Ia secuencia

En el primer video

de videos a partir de la hora

10AO, en secuencial, del primer piso (01 :28:20), en el video de 10AO:07

es el comisario

R., en el video que inicia 10:40:33 y que termina en 10:40:46; el siguiente 10:40:57 a 10:41 :09; siguiente 10:41 :32 a 10:41 A7; y el último 10:53:11 a 10:53:28. En el último video siempre había gente circulando, la cabo primero Oliva a la oficina de Asuntos Internos, no sabe cuánto espacio hay, casi nada, sale el subcomisario Ma. e ingresa a asuntos internos. Se exhibe nuevamente el video que inicia 10:53:14 a 10:53:28, agrega

que es el video que él decía. El subcomisario M. y queda el video enfocando al pasillo. A preguntas del Dc. Sandoval Córdoba dijo que en el 2019, hasta fines de Abril estuvo cumpliendo funciones en la oficina de servicio, después a fines de Abril convocado

por el Comisario Raiman paso a la oficina de asuntos internos (04:37:02). En el área de asuntos internos se tramitaron causas por acosa laboral o sexual".A lo meritado, debemos agregarle lo relacionado a ciertas modificaciones

que

surgieron del relato de la denunciante a lo largo del proceso, que si bien no me lleva a sospechar de su veracidad, le restan o debilitan su firmeza y consistencia interna. Ya que

si bien puede resultar atendible que M. por su estado emocional no hubiera recordado -al momento de denunciar~, aportar una dato o circunstancia

fáctica más grave, no es

menos cierto, que además de dicha falencia, nos encontramos

que en su declaración,

también brindó datos erróneos como ubicar el día de los hechos a personas que estaban de licencia como el principal C. (lo ratifica en su testimonial)

y al afirmar con

vehemencia una situación que fue ampliamente controvertida por cinco testigos. Me estoy refiriendo

a cuando N.M. solicitó ampliar su testimonio

durante el juicio y

observando una de las filmaciones aportadas por la defensa, se ubicó en el lugar de los hechos (1er. Piso), aseverando que: " ...pude reconocer al que se alejaba es el comisario R. y a la que sube, es ella, estaba llevando los radios, tenía el pelo largo teñido a la cintura, esta segura que es ella" (minuto 10:40:54/10/41 :03 del día 04/25/2019). Ahora bien sus dichos se contraponen abiertamente con lo declarado por cinco testigos que observaron las secuencias fílmicas referenciada, ya que aseguraron que esa persona que la denunciante decía ser, se trataba en realidad de la cabo 1ero. B. M., que trabaja en la parte administrativa en el sector de antecedentes.

Obsérvese

que fueron contestes en afirmar dicha circunstancia: A.C.; O.A.S.

C.; J.P.; M.N.P. y S.L.L.. Esta última agregó:

"...por el pelo así como medio teñido, pareciera
antecedentes,

que fuera la chica que estaba en

M., pareciera que fuera, le parece. No la distingue a la Sra. M.

(minuto 01.28:37).Solo resta agregar que la testigo M.N.P. al ser contra~examinada por la Sra. Fiscal en el minuto 59:09 de su testimonio, donde se le pregunta :"...Si, es posible que ud. no haya visto a M.hablando con M. en algún momento? , la testigo, contestó:" ...NO, no la vi, no es posible, no la vi hablando con M.". Luego la fiscalia le volvió a preguntar si desde ahí (desde donde declaraba) cuando vio el video que era B.M., en el video que le mostró el defensor, dijo: para ella era B. M. por la altura y la forma de pararse. Al minuto (01 :03:05), se le exhibe nuevamente el video de la fiscal e inmediatamente

la testigo dijo:"que si es B. M., repite

que es B. M.. Repite que es B.M.. Esta segura que es B.

M., se enfocó en la chica y no ve otra persona que va pasando".~

Con la misma seguridad se manejo el testigo J.P., al asegurar que la

empleada que se ve en el video es la empleada M.. En sus parte pertinente dijo:" ...

La otra es una empleada administrativa que trabaja en la oficina de abajo, y estaba en
antecedentes,

M. de apellido. Está seguro Se reproduce nuevamente el video

agregando que es M. y la empleada M.. En el tercer video de 10:58, ese que salió es M. y está uniformado. La persona que sale de civil no es M. porque M. estaba uniformado, el se equivocó (03:44:42). Las cámaras aseguraban todo el edificio, la que se vio ahí está en la planta alta en una ventana que da hacía la terraza. Le trajeron dolores de cabezas las cámaras, él no podía entrar y estaban en su comisaria.

No

podía porque no lo dejaban y era una orden superior, como toda orden por más que a uno

no le guste la tiene que cumplimentar
nadie podía acceder

porque ahí estaban

le dijeron que no podía tener contacto, que
todos los servidores

de las cámaras

de

seguridad, no solamente las internas de la comisaria, sino también las del 911. No sabe quiénes tenían acceso porque eran personas él no conocía, pero técnicos de las cámaras de seguridad. La gente de las alarmas comunitarias, y la gente del 911, que es personal civil y el personal de Altee. Supone que tenían clave porque no tenía acceso. A preguntas

de la Sra. Fiscal dijo
parte administrativa

y después una empleada M. (03:59:14) que trabaja en la
Está completamente

seguro que es M. la del video. Esta

seguro porque conoce a los empleados. Una señora que está trabajando en comisaria tercera, flaquita con el pelo teñido".~

Por lo tanto, todos los testigos mencionados sortearon con éxito el contra-exámen fiscal y por ende sus afirmaciones

quedan incólumes a pesar de dicho embate del

Ministerio Público y todos ellos fortalecen la versión exculpatoria del enjuiciado y generan

cuestiona mientas serios a los dichos de N.M.en desmedro de la teoria del caso de las acusaciones.Para ello, es oportuno,

resaltar

los pasajes

más dirimientes

del descargo

efectuado por H.M.e en juicio. El nombrado dijo:" .. que va a declarar ... va a iniciar por el día del hecho que se lo acusa. Ese día como lo declararon los testigos, el comisario R. que es uno de los testigos claves, porque estuvo en reunión con él casi toda la mañana (55:46). Y el comisario

mayor P. que era el jefe de regional,

estuvieron reunidos por varias horas, esa mañana particularmente tuvieron tres reuniones,

dos que fueron formales y una informal. La primer reunión fue a las 8 de la mañana, consta en las cámaras, seria muy engorroso seguirlas mostrando

pero consta en las

cámaras porque el video que le adjuntaron a la señora fiscal, en su momento con su anterior abogado el Dr. Barrio Nuevo, la cámara 8 de las 8 de la mañana los graba hasta cuando llegan y abren las oficinas (56:36), él con el comisario R. hasta las dos de la tarde, dónde está esa secuencia. Y está la secuencia dónde el agente P.lo sigue por las escaleras, ingresa a su oficina e ingresa detrás suyo, lo agrade automáticamente. Todo eso está grabado en la secuencia que tiene la señora Fiscal, lo puede ver, supone que el Ministerio Público Fiscal ya miro todos esos videos, lo que está diciendo se

puede

corroborar en ese video. La primer reunión que tuvo con el Comisario R. estaba el principal G. que en ese momento estaba a cargo de la oficina de operaciones. Él es el que estaba en esa reunión. Recuerda la declaración de la señora M. que dijo que estaba el principal C.. El Sr. C. estaba de licencia y eso

consta en los

registros de la comisaria. Después de tener esa reunión, llegó el principal S. que lo fue a saludar al comisario

R., él se había retirado a su oficina a firmar unos

antecedentes y unas cuestiones administrativas, que dicho sea de paso, se ve a la señora B.M. que va a hacerle firmar uno de esos antecedentes,

lo llama a la oficina

para que vaya a tomar unos mates, esa fue la reunión informal, entonces tomaron unos

mates con ese señor que los fue a saludar. Y en ese momento llega el Jefe de Regional, ellos no estaban anoticiados de esa reunión, él cayó sorpresivamente, ahí lo anunciaron al Jefe Regional. Sube, se ve en las cámaras, sube alrededor de las 11 menos cinco o menos diez de la mañana. Recuerda que estaba en su oficina, el Jefe de la Regional pasa por enfrente de su oficina, lo saluda e ingresa a la oficina del Jefe. Ahí automáticamente el

Jefe lo llama y le dice veni que vamos a tener una reunión con el Jefe Regional. Deja lo que estaba haciendo, va a la reunión, ahí comenzaron la tercer reunión formal, donde hablaron de varios hechos delictivos que estaban sucediendo en ese momento, y que recibió justamente de la Regional, un llamado de atención de la Jefatura, porque se trataba de hechos graves, se trataba de abuelos, que estaban atados en su domicilio. A él precisamente lo llama a esa reunión el Jefe porque como segundo Jefe de unidad su función fundamental es ser preventor en las causas Judiciales, y llevar adelante la investigación

de esos hechos, allí él se presentaba y llevaba junto con personal del

Cuerpo de Investigaciones, la investigación. Entonces era importante que él estuviera en esa reunión, ahí comenzaron a charlar y estuvieron hasta las dos de la tarde que el Jefe Regional se retira, bajaron las escaleras, lo acompaña hasta el recinto de ingreso de la comisaria, se retira junto con el comisario. Cuando vuelve a subir las escaleras, para terminar de firmar (01 :00: 12) lo que le quedaba y retirarse, es que sucede que el agente P. lo sigue. Durante esa reunión, fueron varias empleadas administrativas, de ello dio fe la Oficial N., que es la oficina de asuntos internos, que se encuentra en la planta alta junto a la oficina de los Jefes. Y (01 :00:36) las empleadas cuando iban a su oficina no lo encontraban, la oficina había quedado abierta y no lo encontraban, lógicamente. No lo encontraban porque estaba en la oficina del comisario. Entonces, las empleadas como tenían los antecedentes que son urgentes, las personas los solicitan para presentar en el banco o alguna diligencia, se presentaban a buscar los antecedentes y necesitaban su firma. Entonces esas empleadas subían para hacer firmar esos antecedentes, los necesitaban con urgencia, entonces le preguntaron a la señora N. y ella les comentaba que él estaba en la oficina con el Jefe. Las empleadas, al menos dos la señora Ch. y la señora M. golpearon la oficina durante esa reunión y le pidieron que firmara los antecedentes. Él dentro de esa oficina le firmo los antecedentes y se retiraron".-

A su vez, aclaró, en coincidencia con la prueba testimonial ya referenciada, que:"".Sucedió

después como lo dijo la señora M.P., quien fue la única

empleada administrativa de mesa de entradas, aclara que trabajaba en la mesa de entradas con la señora L., que estaba de licencia, y en ese momento trabajaba de tarde. Por lo tanto M.P. trabajaba con la señora B.M.. Esa mañana la única que sube a su oficina, le deja papeles de [a oficina de mesa de entradas, es la señora M. P., ella es cabo primero como lo relato, dentro de la policía, él como segundo jefe de unidad hubieron algunos problemas dentro de algunas oficinas, dónde

por cuestiones de jerarquía querían (01:02:25) comandar esa oficina. Les aclaro que no comandaban, no había jefes en [as oficinas, pero si acostumbraba dirigirse al de mayor jerarquía, porque tiene mayor autoridad y conocimiento, por eso tiene mayor jerarquía. Por eso acostumbraba manejarse en mesa de entradas con la de mayor jerarquía. Esa mañana la señora P.M. es la que sube a dejarle un radiograma urgente, y como se pudo ver en ese video, ella va a su oficina, no lo encuentra, no ingresa, y por lo tanto va a preguntarle, como hicieron las demás empleadas, a la señora N. dónde se encontraba él porque necesitaba hacerle firmar eso. Dejarle perdón, una cédula urgente, entonces la señora Nahuelcheo le dice que él estaba en reunión, que se la dejara, que cuando él saliera de la reunión la podía ver. Por ello la señora M.P. entra a su oficina. Quiere aclarar que las oficinas de los jefes

(01:03:34) sea en cualquier

dependencia policial, o en el comando regional o en cualquier lado, no está todo el personal autorizado, salvo que sea expreso a ingresar sin permiso a las oficinas. Es decir si él no se encuentra,

porque dentro de la oficina tiene armas secuestradas, tiene

registros, tiene su computadora, tiene cuestiones personales, y no pueden llegar e ingresar sin su autorización. Solo ingresaban si él les decía si ingresen y déjenme esa documentación o había alguna directiva expresa de algún otro superior. Él no puede ingresar a la oficina del Jefe de regional, dónde el hoy trabaja sin la autorización del Jefe.

Por lo tanto las empleadas, nadie puede subir. Por eso es que la señora P.M., cuando no lo ve en la oficina, no ingreso, ella primero consulta, y luego como recibe una

directiva de ese oficial lo deja ahí. Luego cuando el finaliza esa reunión y baja a despedir

al jefe de regional, se cruza con la señora P.M., quien le dice "Jefe lo anduve buscando en la mañana para dejarle una (01:04:45) cédula urgente, como no lo encontré,

se lo deje en la oficina, me autorizo la oficial Nahuelcheo", la contesto "perfecto ahora subo, mándame al citador', y ahí es donde ella comenta que le manda al empleado este que no recuerda el apellido, es un Cabo, era el motorista que en ese momento se encontraba a cargo de la correspondencia y las citaciones de la dependencia. Y es él, el que viene atrás del señor .P.i, cuando ocurre todo el incidente retoma al señor P .También puso énfasis en lo siguiente:" ... Otra cuestión que quiere aclarar que comenta, no recuerda si quedó asentado, pero que comenta la señora B. M., es que le dio la directiva a la señora M. P.de que subiera ella expresamente a buscar causas. Primero y principal, él nunca dio la directiva, jamás llamo a ninguna empleada administrativa en particular, cuando se comunicaba a los internos llamaba y pedía que subieran a buscar documentación. Otra cuestión es que las causas como declara o como se lo acusa, la señora B.M., que subió a buscar causas, las causas judiciales es puramente responsabilidad de los oficiales de servicio, cada oficial tiene una causa a cargo y ellos son los responsables del tiempo y de la investigación como la tramitación de la causa. Él como segundo Jefe y preventor es responsable exclusivamente del control (01:06:31), de efectuar el contralor de esas causas, del tiempo, si algún fiscal lo llamaba, de alguna diligencia urgente, si algún fiscal lo llamaba, de algo que había que hacer, y era el último que firmaba esas causas y las supervisaba. Por lo tanto, escucho decir a la Sra. B. M. que ella estaba preocupada porque había un montón de causas que tenían que salir y que ellas las fue a buscar. Eso no es así porque él es quien lleva las causas abajo, y dice está causa es urgente, me llamó el Fiscal, porque es su responsabilidad, para nada es responsabilidad de las empleadas de mesa de entradas, ni los registros, ni las causas, nada, todo eso es su responsabilidad, si hay un registro atrasado, si hay una causa que no sale la responsabilidad va a recaer sobre el preventor, sobre el segundo jefe de unidad porque es el que tiene que realizar el contralor, no así sobre las empleadas administrativas".En otro tramo de su extensa declaración, M., sostuvo:" ... Respecto de las generalidades que se le acusaron, quiere aclarar, y bien como dijeron varios de los

testigos, incluyendo la que hoyes la subjefta de policia, las comisarias y justamente como

se ha enmarcado en esta causa, las unidades de orden público y todas las unidades

policiales, vienen de vieja data de un sistema castrense (01:08:04), dónde hay

muchísimos registros, muchísimas cuestiones, y dónde hay otras instituciones que lo tienen. Por ejemplo el registro parte diario de la unidad, todas la unidades tienen un registro parte diario de la unidad y es dónde se le da ingreso a todo, a todo, eso incluye personal policial, jefes de unidades, documentación, detenidos sobre todo, todo queda asentado allí en esos registros, por lo tanto si él hubiera incumplido con sus funciones, recargando alguna empleada administrativa, eso debe constar en el registro parte diario.

Los registro parte diario en la tercera y en especial en esa época los llevaban tres empleadas policiales, una de ellas, la Cabo Primero L.V., lo aclara porque con su abogado incorporaron en el legajo judicial una copia del registro parte diario que está en ese legajo, pero porque motivo no lo sabe, su abogado en la audiencia de control de acusación, su anterior abogado no la pidió, entonces se supone que no la pudieron incorporar en este juicio. Pero claramente en ese registro está todo. Eran mujeres las empleadas que estaban ahí, por lo tanto el deberia haberlas sobornado para que modificaran esos registros parte diario, porque ahi están todos los horarios de todos.

Están inclusive los horarios de las personas a las que privan de la libertad, es fundamental y se da academia sobre eso, porque si no estarían privando de la libertad de una persona y adulterando horarios si no se asentara eso en un registro". Así también, destacó, que:" .. Otra cuestión fundamental que no se le detallo a

ningún jefe, es que ese registro parte diario es fundamental para el personal policial. Y porque lo dice, porque es donde se registra el ingreso y salida de cada personal policial, que tienen la obligación de darse entrada, porque en la comisaría tercera y otras unidades

hay un montón de puertas de ingreso, pero el personal si o si, se incluye a los jefes, tienen la obligación de ingresar por la puerta esa, o por otro lado pero la obligación es de

darse ingreso en ese registro parte diario. Tanto cuando llegan como cuando se retiran de

la unidad, eso lo aclaro el comisario Paiyalef cuando dijo que lo primero que hizo fue

saludar y darse ingreso a la comisaría. Porque aclara esto que es fundamental, porque ellos están bajo un régimen de la ART y si un empleado le llega a pasar algo en el transcurso que está trabajando como a posteriori que se la itinere, cuando se retira de la comisaria y sufre un accidente (01:11:04), lo primero que se pide desde ese organismo que es la ART es ese registro parte diario dónde quedó asentado el horario en que ese efectivo se retiró. Por lo tanto él no podría por más poder que tuviera, andar cambiándole

el horario a los efectivos, porque se le ocurriera, y eso no quedara asentado en el registro parte diario. Además quiere aclarar que ya aproximadamente

hace cuatro o cinco años la

policía de Río Negro ha comenzado a digitalizar todos los registros aunque aún siguen en papel, y en esos registros que se han digitalizado,

se han sistematizado

mejor dicho,

ahora tienen un servicio que se llama panel de control dónde se deja asentado todos los horarios dónde ingresa y sale un personal policial, por lo tanto sería imposible de que él como segundo jefe de unidad pudiera recargar a una empleada, modificarle sus horarios, y menos aún prohibirle ir a estudiar". Como también, que: " .. Otra cuestión que quiere dejar en claro, es que él como

segundo Jefe tiene un Jefe de Unidad, es decir que si bien él como Jefe tiene sus funciones y facultades propias, esas facultades no exceden al jefe. Y el manejo exclusivo

de todo el personal policial es del Jefe de Unidad. Vuelve a reiterar que su función se acota

a sus funciones

como

preventor,

inclusive

no se puede

meter en la parte

operacional que le corresponde al tercer jefe, y la parte de personal, asuntos internos y personal, y todo lo que concierne al personal es del jefe de unidad, sino el Jefe de Unidad

no tendría tareas, eso está en los reglamentos policiales. Así que él que disponía sobre el personal policial era en ese momento el comisario

R.. Otra cuestión que quiere

aclarar es el tema del estudio, y hoy lo detallo bien la señora Sub Jefa, que el personal cuando necesita estudiar tiene que hacer una nota dirigida como bien lo explico ella, y se

lo autoriza a estudiar. En esa resolución que acompañaron él con sus patrocinantes, está claro que la señora B.M. solicito mediante nota la autorización para estudiar y quedó asentado los horarios que ella solicito. Estudiaba de tarde, cree que eran dos o tres

días a la semana, eso no lo recuerda, está asentado ahí. Eran días especiales,

no

recuerda si era jueves o viernes, o miércoles, pero era de 16 a 22 hs, de 18 a 21 hs., y después de las 16 de la tarde en Cipolletti, por lo tanto no sabe, no ve como él podría impedirle a la señora B.M. ir a estudiar, cuando ella jamás trabajo de tarde, yeso está asentado (01: 14:25) en los registros parte diario, si es cierto lo que dice la señora B.M. de que tenían distintos horarios en la oficina administrativa,

y ellos pedían

trabajar de 7 a 13 o a veces de 8 a 2 de la tarde, y esa facultad si es del jefe de unidad, de poder modificar esos horarios y decir ahora necesito que entren más temprano a partir

de ahora hasta tal fecha, no más de las 7 de la mañana porque es el horario de ingreso

de la mayoría de la administración pública, es decir ellos a las 6 de la mañana no había ningún empleado, 6 y media el que pudiera llegar temprano, pero su horario era a las 7.

Y

la señora B.M. no hay registro de que ella haya realizado extensión horaria porque ella no lo hacía. De las tres empleadas que trabajaban en ese lugar que era la señora M.P., L.S.B. M., la única que hacía extensión horario era

la señora era la señora L.S. que ella trabajaba de las 7 a las 15 horas, y eso está en los registros parte diario, como bien dijo ella, está señora era muy aplicada, ya a las 6 y media sabía estar en la comisaria (01:15:50). Pero la señora M.P. y la señora

B.M. nunca realizaron extensión horaria durante ese tiempo que él estuvo a cargo, o cumpliendo la función de segundo jefe de unidad. Otra cuestión, si bien no hay

un croquis, pero bien lo explico la señora M.P., dentro de la oficina administrativa trabajan las tres empleadas y trabajan en L, hay un escritorio que está en L, hay una computadora al fondo, esa computadora generalmente la manejaba la señora B.n

M., porque

.lla era la que de vez en cuando

tramitaba

algún expediente

administrativo, no así las otras empleadas, que ellas si tenían a cargo los registros de la dependencia. Habían alrededor de tres registros, y eso

los llevaban la señora M.

P., y la señora L.S.. La señora M.P. se sentaba siempre en el

escritorio que está al lado Oeste y a continuación la señora S.L. y el teléfono estaba en medio de las dos. La señora B. M. se sentaba del otro lado al lado de la señora L.S.. Por lo tanto ese teléfono siempre lo atendían las empleadas de allí, no va a decir que por ahí no lo haya atendido la señora B.M. cuando en algún momento las otras empleadas no hayan estado, pero el teléfono generalmente lo tenía ellas. Y no es así, como ha quedado asentado, que el diera directivas expresamente que el diera

directivas

de

subiera

la señora

B.

M..

Todas

las empleadas

administrativas subían a su oficina a llevarle documentación, y justamente una, como vuelve a aclarar una, de los conflictos que tuvo en la oficina fue porque se creó una discusión entre dos empleadas, por quien subía a dejar los papeles, y una decía que era la de mayor jerarquía, por lo tanto él en una reunión de todo el personal (01: 18:07), aclarando que no hay jefes, y no hay nadie que tenga exclusivamente que ir a dejar los papeles, sino que cada una era responsable de su función y podía subir a dejarle la documentación".-

Agregó:" ... Otra cuestión que aclara respecto a los hechos la Sra. B.M., es que él continuamente se tocaba el pecho, andaba con el torso desnudo, se sobaba las

piernas,

probablemente

tenga

una costumbre

quizás

de tocarse

las piernas, de

desabrocharse, a veces sabía ir con corbata si había algún acto o no, sino andaba con el botón de la camisa abierto como lo tiene ahora (01:18:55) o quizás pueda llegar a tener un botón más abierto de la camisa lo cual no significa que sea un degenerado, un desubicado porque jamás le faltó el respeto a nadie, a ninguna persona incluyendo algún personal femenino, si por allí ella lo tomo como irrespetuoso es otra cuestión, pero él jamás le hizo ninguna insinuación, jamás se sacó la camisa, jamás hizo un acto adelante

de ella o de alguna empleada policial".En última instancia, dijo entre otras cosas:" .. imagínense él lleva 22 años en la

policía, jamás en su carrera tuvo una denuncia, ni siquiera de alguna persona del ambiente delictivo, porque es común que como policías reciban esas denuncias, jamás,

en su carrera en su legajo (01:20:55) personal y profesional que tiene en la jefatura de policía, ni siquiera hay un sumario administrativo por alguna falencia, nada, entonces a él

lo sorprendió muchísimo, esta casado hace 20 años, tiene dos hijos, salió en los medios de comunicación masiva. Su señora estuvo con psicóloga particular por esta situación y él

tuvo que acudir a un psiquiatra, estuvo seis meses inasistiendo ".También se refirió, respecto de:" ... Vuelve a reiterar que tiene una esposa que

trabaja hace 20 años en la Universidad del Comahue, tiene dos hijos (01:27:24), ambos trabajan y jamás se dedicaron a molestar a nadie. En su trabajo siempre se dedico a llegar y a trabajar, otra cuestión sobre maltratos, que habló el Sr. P., hay registro de sanciones disciplinarias, ellos se rigen por un régimen disciplinario policial como lo dijo la

subjefa, ese registro se podrá ver si la policial tomaba medidas arbitrarias contra el personal policial, inclusive él que es jefe puede sancionar un empleado y aplicarle de acuerdo a sus facultades disciplinarias X días de arresto, pero ese empleado tiene la facultad de apelar esa sanción, y esa sanción no la resuelve ni siquiera el Jefe de unidad, la resuelve el Jefe Regional, y si siguiera subsidiaria apelación lo va a resolver la Jefatura

de Policía, allí se termina la instancia de apelación disciplinaria. Entonces, si se hubiesen

excedido como dijo el señor P., están los registros para que se pueda verificar esa situación, el aclaro que le dieron 25 días de suspensión por el solo hecho de firmar, de

negarse a firmar un papel, eso no es cierto, porque primero para dar una sanción de tal magnitud se tiene que hacer una investigación que la tiene que hacer la asesoría legal de las regionales y esa no es facultad del Jefe Regional, eso lo hace la Jefatura de Policía a través del asesor general de la policía de Río Negro, para tomar una determinación de 25

días de suspensión

sobre una persona, dónde inclusive le recortan el sueldo, Al señor

P. lo sancionan con esos 25 días de suspensión, por haber agredido a un empleado policial en Barrio Mosconi, perdón en realidad no lo golpeo, lo tomo del cuello y lo amenazo. Que es lo que refirió hoy el testigo A." .Asimismo,

se explayó respecto al proceso judicial

seguido en su contra,

manifestando que:" ... En cuanto al proceso judicial y esa vulneración que él ha dicho, cuando se presento y hablo con el Ministerio Fiscal, se presento a disposición y si bien hace 22 años que trabaja en policía, esta en policía 20 años que trabaja como oficial, y trabaja principalmente sobre la parte judicial, siempre la mayoría de su carrera se desempeño en unidades de orden público, siempre trabajo en cuestiones relacionadas a la investigación, como 20 años de auxiliar de justicia, conoce como es el procedimiento en los hechos". Continuó su relato, criticando la investigación

fiscal, poniendo de

manifiesto, que:" ... no obstante ello lo que quiere decir sobre las cámaras y los registros,

es que en el anterior sistema lo hacían los jueces, y vuelve a reiterar, y secuestraban esos

elementos, aquí los ministerios fiscales en el nuevo sistema adversarial, esa función se delego, ósea siempre la tuvo el ministerio, porque hasta dónde el sabe como auxiliar de justicia en estos 20 años, el deber de la carga de la prueba es del Ministerio Fiscal, y el Ministerio Fiscal sabe que es un hecho grave, y él se pregunta porque no se secuestraron esas cámaras, porque no se secuestraron esos registros, porque no se le tomo declaración inmediatamente después del hecho, porque la señora M. después de acontecida la agresión física hacía su persona, claramente cree que es la justificación de la denuncia, porque detuvieron a su pareja, porque inmediatamente no se hicieron presentesy el ministerio público fiscal tiene un deber de objetividad, y ese deber de objetividad lo obliga a reunir las pruebas que sean tanto para la víctima como para el acusado. Conoce las leyes, se basa justamente sobre leyes, y la ley 5020, sobre la que trabajan ellos como funcionarios auxiliares de justicia. Entonces entiende que el Ministerio

Público Fiscal tiene que auxiliar y trabajar sobre (01 :37:30) la víctima. La presunta víctima.

Pero ello no le impide que reúna las pruebas objetivas y reales que también hagan a la inculpabilidad del acusado, es decir no es una acusadora a ultranza, sino que tiene que investigar objetivamente para llegar a los objetivos y vuelve a reiterar que él no tiene

nada

contra el Ministerio Público Fiscal e inclusive contra la Querrela ...".En base a todo lo expuesto; evalúo que no se ha logrado aportar en juicio por parte de la acusación, elementos de cargo objetivos e independientes,

de distinta fuente

que avalen y fundamente los dichos de la denunciante y permitan solventarlos en toda su extensión,

y la sola creencia

culpabilidad

del

incertidumbre

acusado

en su sinceridad

H.

M.,

no me alcanza

en

atención

al

para determinar

importante

la

estado

de

que emerge de un análisis integral de la prueba producida en juicio, con

más la firme negativa del hecho por parte del nombrado al momento de declarar, que no ha sido desvirtuada

y cuenta con respaldo probatorio,

a tal punto que neutralizan la

acusación y me posicionan frente a dos hipótesis marcadamente enfrentadas, sin lograr la

certeza exigida que me posibilite inclinarme por alguna de ellas. En base a lo cual me lleva a declarar la absolución del nombrado por los hechos por los cuales fuera acusado por el beneficio e la duda (art. 8 del C.P.P.).Para

culminar

correspondencia

solamente

resta

agregar,

la

solución

adoptada

guarda

con la doctrina legal de nuestro Superior Tribunal de Justicia de Río

Negro, en el expte. 24774/10, sentencia de fecha 22/03/2011, caratulada: "Gutierrez,

Fabio

Adrian S/Lesiones Leves S/Casación", al sostener ante un fallo absolutorio dictado por el

suscripto y recurrido por el Fiscal, que : "En este orden de ideas, contrariamente

a lo

sostenido por el recurrente, una revisión integral de la sentencia permite advertir que el sentenciante

ha seguido la doctrina legal de este cuerpo para el análisis de hipótesis

contradictorias,

pues ha expuesto tanto la totalidad de la prueba de cargo, como la de

descargo para concluir en su decisión absolutoria.

Destaco que, además, el imputado

cuenta a su favor con el beneficio de la duda, por el que" ...la falta de certeza,

incertidumbre

o la duda resultan un obstáculo

sentencia condenatoria,

insoslayable

la

para el dictado de una

ya que ésta requiere un juicio de seguridad y certeza y, en

consecuencia, se impone la aplicación obligatoria de este principio, por el cual el juez o

el

tribunal debe disponer, ante esa especial situación anímica (estado de duda) acreditada siempre

en las constancias

probatorias

incorporadas

al proceso,

la absolución

del

acusado. De tal modo, se observa que para su conclusión absolutoria el juzgador siguió un criterio de razonabilidad exigido por la doctrina del Superior Tribunal de Justicia, que

es "la utilización adecuada de todos los datos empíricos disponibles". Así también nuestro

STJ, en sentencia 23964/09, sentencia de fecha 25/11/2009, estableció que para recurrir al principio Constitucional "In Dubio Pro Reo",:" ..no era posible aplicarlo ante situaciones

de pura subjetividad del Juez que soslaya la exigencia del sistema probatorio para adquirir

conocimiento. No puede el juez acudir a este principio sin que su convicción repose en los

elementos de prueba incorporado al proceso". A LA SEGUNDA CUESTION EL DR, OSCAR A. GATTI , DIJO:

En base a los argumentos vertidos al tratar la primera cuestión, considero que la restante cuestión deviene en abstracto. Por ello, el Tribunal de Juicio, Unipersonal;

VI.- RESUELVE:

1.- DECLARAR

datos personales

a H.D.M., cuyos demás

obran en el legajo, ABSUELTO

del delito de ABUSOS

SEXUAL

SIMPLE, agravado por ser cometido por personal perteneciente a la Fuerza Policial, en ocasión de sus funciones, en calidad de autor (arts. 45 y 119, párrafos 1 y 4, letra "E" del Código Penal), por el cual fuera acusado en juicio, por aplicación en su favor del

beneficio de la duda, con costas por su orden (art. 8, 188, 189, 190, 191 Y 266 del C.P.P.

LEY 5020).II.~ Regular los honorarios profesionales del Dr. Osear Pineda y Pablo Iribarren, en

la cantidad de 40 IUS conjuntamente, por sus labor desarrolladas en el legajo (arts. 266

del e.p.p. y Ley 2212).111.-Regular los honorarios profesionales del Dr. Ricardo Sandoval Cordoba, en la cantidad de 20 IUS, por sus labor desarrolladas en el legajo (arts. 266 del

Í" --.

2212).IV.- Regístrese,

protocolícese,

organismos que corresponda.-

téngase

e P/f-ey

//

—

!,,!-,

1.//

por notifiadJ

y domur.lrqese a los

/ Dr.Íl/IcAAA.G

/

I